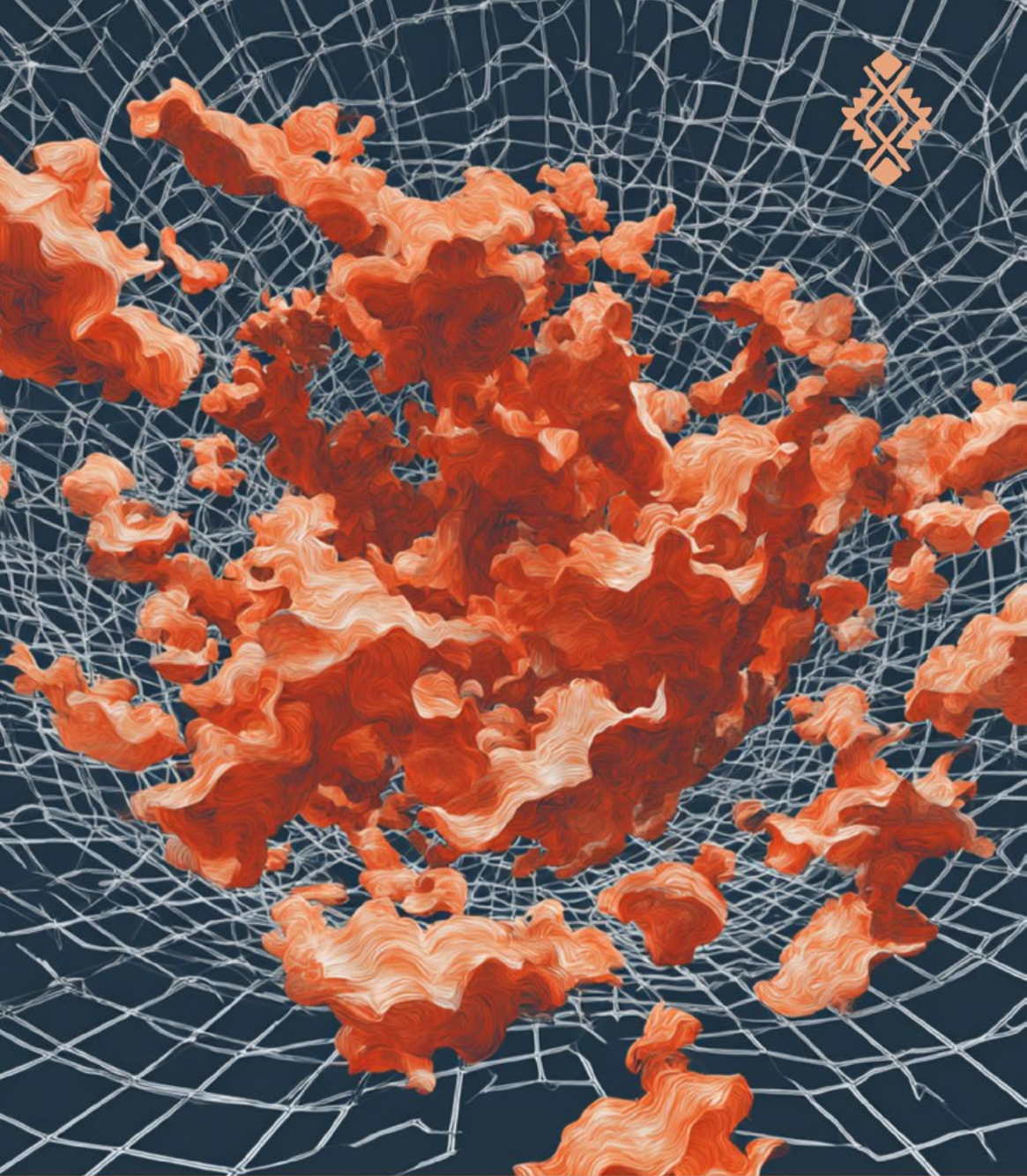




AVANCES Y DESAFÍOS DEL ACCESO A LA JUSTICIA

de mujeres y niñas en Morelos desde la globalización

Barbara Edith Orihuela Rosas - Clara Elizabeth Soto Castor - Roselia Rivera Almazán



Avances y desafíos del acceso a la justicia

de mujeres y niñas en Morelos desde la globalización

Barbara Edith Orihuela Rosas
Clara Elizabeth Soto Castor
Roselia Rivera Almazán

Quito, Ecuador

| 2025 |

Advances and challenges in access to justice

for women and girls in Morelos within the context of globalization

Avanços e desafios do acesso à justiça

para mulheres e meninas em Morelos a partir da globalização

Religación Press

[Ideas desde el Sur Global]

Equipo Editorial

Editorial team

Ana B. Benalcázar

Editora Jefe / Editor in Chief

Felipe Carrión

Director de Comunicación / Scientific Communication Director

Melissa Díaz

Coordinadora Editorial / Editorial Coordinator

Sarahi Licango Rojas

Asistente Editorial / Editorial Assistant

Consejo Editorial

Editorial Board

Jean-Arsène Yao

Dilrabo Keldiyorovna Bakhronova

Fabiana Parra

Mateus Gamba Torres

Siti Mistima Maat

Nikoleta Zampaki

Silvina Sosa

Religación Press, es parte del fondo editorial del Centro de Investigaciones CICSHAL-RELIGACIÓN | Religación Press, is part of the editorial collection of the CICSHAL-RELIGACIÓN Research Center |

Diseño, diagramación y portada | Design, layout and cover: Religación Press.

CP 170515, Quito, Ecuador. América del Sur.

Correo electrónico | E-mail: press@religacion.com

www.religacion.com

Disponible para su descarga gratuita en | Available for free download at
<https://press.religacion.com>

Este título se publica bajo una licencia de Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)
This title is published under an Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) license.



Derechos de autor | Copyright: Barbara Edith Orihuela Rosas, Clara Elizabeth Soto Castor, Roselia Rivera Almazán

Primera Edición | First Edition: 2025

Editorial | Publisher: Religación Press

Materia Dewey | Dewey Subject: 340 - Derecho

Clasificación Thema | Thema Subject Categories: JBSF11 - Feminismo y teoría feminista; LNM - Derecho de familia

BISAC: LAW026000

Público objetivo | Target audience: Profesional / Académico | Professional / Academic

Colección | Collection: Derecho

Soporte | Format: PDF / Digital

Publicación | Publication date: 2025-12-20

ISBN: 978-9942-561-92-3

Título: Avances y desafíos del acceso a la justicia de mujeres y niñas en Morelos desde la globalización

[APA 7]

Orihuela Rosas, B. E., Soto Castor, C. E., & Rivera Almazán, R. (2025). *Avances y desafíos del acceso a la justicia de mujeres y niñas en Morelos desde la globalización*. Religación Press. <https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.370>

Revisión por pares

La presente obra fue sometida a un proceso de evaluación mediante el sistema de dictaminación por pares externos bajo la modalidad doble ciego. En virtud de este procedimiento, la investigación que se desarrolla en este libro ha sido avalada por expertos en la materia, quienes realizaron una valoración objetiva basada en criterios científicos, asegurando con ello la rigurosidad académica y la consistencia metodológica del estudio.

Peer Review

This work was subjected to an evaluation process by means of a double-blind peer review system. By virtue of this procedure, the research developed in this book has been endorsed by experts in the field, who made an objective evaluation based on scientific criteria, thus ensuring the academic rigor and methodological consistency of the study.

Sobre las autoras

About the authors

Barbara Edith Orihuela Rosas

Doctora en Derecho y Globalización UAEM. Morelos, Master Argumentación jurídica, UA. España. Maestría en Derecho fiscal Internacional. LGAI: Filosofía del derecho y filosofía política., Argumentación jurídica, Ciencias de Complejidad en Ciencias Sociales Universidad Autónoma del Estado de Morelos | Cuernavaca | México

<https://orcid.org/0000-0003-2522-9664>

bonafidesbeor@hotmail.com

barbara.orihuela@uaem.mx

Clara Elizabeth Soto Castor

Profesora Investigadora de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, profesora titular de las materias de "contratos civiles" y "Derecho de las familias", conferencista en materia de derechos humanos, justiciabilidad a favor de grupos vulnerables y género.

Universidad Autónoma del Estado de Morelos | Cuernavaca | México

<https://orcid.org/0009-0004-8870-8210>

clara.soto@docentes.uaem.edu.mx

claraesoto@hotmail.com

Roselia Rivera Almazán

Doctora en Derecho y Globalización. Profesora Investigadora de Tiempo Completo adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias sociales. Líneas de Investigación: Derechos Humanos y Género. Régimen jurídico de los animales, su bienestar y Derechos. Integrante del Cuerpo Académico: Estudios Jurídicos Constitucionales.

Universidad Autónoma del Estado de Morelos | Cuernavaca | México

<https://orcid.org/0009-0003-0656-4309>

roselia.rivera@uaem.mx

Resumen

La presente investigación tiene por objeto analizar tres rubros centrales acerca de los avances y desafíos del acceso a la justicia de mujeres y niñas en el Estado de Morelos. El primer rubro analiza la interseccionalidad frente a la justicia, evidenciando barreras estructurales, sociales y culturales que limitan su acceso efectivo a derechos y protección legal; el segundo por su parte, el papel estratégico que tienen las universidades públicas en el desarrollo nacional y en la consolidación de una sociedad más justa e igualitaria para mujeres y niñas; por último el tercer rubro, hace referencia a la justicia reproductiva y la autonomía corporal como ejes de los derechos sexuales y reproductivos que debe garantizar el Estado.

Palabras clave:

Autonomía corporal; justicia reproductiva; interseccionalidad; perspectiva de género; universidad pública.

Abstract

This research aims to analyze three central themes regarding the advances and challenges of access to justice for women and girls in the State of Morelos. The first theme examines intersectionality in relation to justice, highlighting structural, social, and cultural barriers that limit their effective access to rights and legal protection; the second theme focuses on the strategic role of public universities in national development and in consolidating a more just and equitable society for women and girls; finally, the third theme addresses reproductive justice and bodily autonomy as key components of sexual and reproductive rights that the State must guarantee.

Keywords:

Bodily autonomy; reproductive justice; intersectionality; gender perspective; public university.

Resumo

A presente pesquisa tem como objetivo analisar três eixos centrais acerca dos avanços e desafios do acesso à justiça para mulheres e meninas no Estado de Morelos. O primeiro eixo analisa a interseccionalidade perante a justiça, evidenciando barreiras estruturais, sociais e culturais que limitam seu acesso efetivo a direitos e proteção legal; o segundo, por sua vez, aborda o papel estratégico das universidades públicas no desenvolvimento nacional e na consolidação de uma sociedade mais justa e igualitária para mulheres e meninas; por fim, o terceiro eixo refere-se à justiça reprodutiva e à autonomia corporal como pilares dos direitos sexuais e reprodutivos que devem ser garantidos pelo Estado. Palavras-chave:

Autonomia Corporal; Justiça Reprodutiva; Interseccionalidade; Perspectiva de Gênero; Universidade Pública.

CONTENIDO

Revisión por pares	6
Peer Review	6
Sobre las autoras	8
About the authors	8
Resumen	10
Abstract	10
Resumo	11
Capítulo 1	16
<i>Interseccionalidad en la justicia: mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, niñas y adolescentes</i>	16
Introducción	17
Antecedentes y revisión de literatura internacional	18
Mujeres con discapacidad: barreras y exclusión en la justicia	20
Niñas y adolescentes: vulnerabilidad y discriminación estructural	20
Interseccionalidad y sistemas de justicia	21
Antecedentes y revisión de literatura nacional	21
La necesidad de un enfoque interseccional	22
La doble carga de la discapacidad en México	23
Fragmentación de problemas sociales	25
Hacia un paradigma innovador	25
Diversidad de las mujeres en México	26
Interseccionalidad en el Estado de Morelos	28
Resultados clave de la literatura respecto a la interseccionalidad y la justicia	28
Discriminaciones múltiples y su impacto	28
Barreras en el acceso y trato judicial	29
Experiencias de niñas y adolescentes	29
Políticas públicas y programas con enfoque Interseccional	29
Conclusiones	29

Capítulo 2 32

El papel de las universidades y la investigación científica en la transformación de la justicia para las mujeres 32

Introducción	33
La universidad como agente de transformación social y promotora de Derechos Humanos	34
Función social de la Universidad	35
Función educativa, crítica y ética de la Universidad Pública	36
El papel de la educación superior en la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres	41
Investigación científica y perspectiva de género	44
La importancia de la investigación científica en el diagnóstico de las brechas de género	44
Incorporación de la perspectiva de género en la investigación jurídica	45
Experiencias y resultados de investigaciones universitarias que han incidido en políticas públicas o en decisiones judiciales	48
La formación jurídica con enfoque de género	50
Plan de estudios de la licenciatura en derecho y perspectiva de género	50
Competencias necesarias de las y los profesionales del derecho para el ejercicio respetuoso de las mujeres y las niñas	53
Vinculación entre universidad con poder legislativo, judicial y ejecutivo	54
Colaboración académica con el poder legislativo	54
Colaboración académica con Instituciones del Sistema de Justicia	56
La Investigación universitaria como soporte técnico para la creación de políticas públicas a favor de mujeres y niñas	57
Retos actuales y propuestas para fortalecer la justicia con perspectiva de género	59
Acciones afirmativas para promover la participación de mujeres en la investigación	59
Características de las investigaciones realizadas por las investigadoras que laboran en la facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos	61
Conclusiones	65

Capítulo 3 68

Justicia reproductiva, autonomía corporal y derechos sexuales y reproductivo

Introducción	69
Marco teórico de los derechos sexuales y reproductivos	71
Utilidad de las teorías feministas en la lucha por los Derechos Sexuales y Reproductivos	72

Salud Pública. Base para los derechos sexuales y reproductivos	76
Plano conceptual sobre: derechos sexuales, reproductivos, justicia reproductiva y la autonomía corporal	78
Marco regulatorio sobre: derechos sexuales y reproductivos desde la globalización	83
La presencia del sistema universal de Derechos Humanos en México	83
Naciones Unidas (ONU)	84
Comité CEDAW y Aborto seguro	85
Violencia obstétrica	89
Matrimonio infantil	90
Educación sexual integral	91
Autonomía corporal	92
El Comité de los Derechos del Niño (CDN)	93
Las cifras sobre derechos sexuales y reproductivos. Embarazo e interrupción en México y Morelos	93
Conclusiones	97

Referencias	99
--------------------	----

TABLAS

Tabla 1.	95
----------	----

FIGURAS

Figura 1. Distribución de las mujeres, según grupos de edad	26
Figura 2. Escolaridad de las mujeres de 15 años y más por condición de hablantes de lengua indígena y de discapacidad	27

Capítulo 1

*Interseccionalidad en la justicia: mujeres indígenas,
afrodescendientes, con discapacidad, niñas y
adolescentes*

.....

Introducción

El concepto de interseccionalidad, acuñado por Kimberlé Crenshaw, ha transformado la comprensión de la justicia social, al visibilizar cómo múltiples categorías sociales y sistemas de opresión se entrecruzan para producir experiencias específicas de discriminación. En particular, mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, niñas y adolescentes enfrentan no solo la discriminación por género, sino también por etnia, raza, discapacidad y edad, que se conjugan para crear formas complejas de exclusión y violencia. Este trabajo de investigación aborda el impacto de esta interseccionalidad en el acceso a la justicia, entendida como la capacidad de ejercer derechos, protección y reparación en caso de vulneraciones.

La interseccionalidad como marco analítico conceptual para comprender las múltiples y simultáneas formas de discriminación y exclusión que enfrentan mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, así como niñas y adolescentes en México en el acceso a la justicia. A partir de un análisis crítico y multidimensional, se exploran las barreras estructurales, sociales y culturales que profundizan la vulnerabilidad de estos grupos en el sistema judicial y en la protección de sus derechos humanos.

Se examinan las implicaciones del enfoque interseccional para diseñar políticas públicas inclusivas que garanticen una justicia más equitativa, sensible a la diversidad étnica, de género, edad y capacidades. Finalmente, se proponen recomendaciones para fortalecer el acceso a la justicia con perspectiva interseccional en el contexto mexicano y sobre todo a nivel Estado de Morelos.

En México, las mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, así como las niñas y adolescentes, constituyen poblaciones

que experimentan marginalización y discriminación estructural que se articulan y refuerzan mutuamente, limitando su acceso a una justicia que reconozca y respete sus particularidades. La teoría de la interseccionalidad, proveniente de los estudios feministas críticos, ofrece una herramienta analítica imprescindible para entender estas experiencias complejas y para promover reformas jurídicas y sociales inclusivas.

Este trabajo investiga el impacto y las implicaciones del enfoque interseccional en la justicia para estos grupos en México, aportando un análisis exhaustivo basado en estudios académicos, informes gubernamentales y organizaciones internacionales. La idea central es demostrar que las respuestas legales y judiciales actuales suelen ser insuficientes debido a que se basan en categorías aisladas y no consideran las múltiples identidades simultáneas que configuran la vida de estas mujeres y niñas.

Se analizan, asimismo, las consecuencias de esta limitada perspectiva en términos de perpetuación de la desigualdad y la marginación social. El propósito de esta investigación es aportar un análisis crítico basado en evidencia que aporte elementos para el diseño de políticas públicas y reformas que incorporen la interseccionalidad como eje fundamental del acceso igualitario a la justicia.

Antecedentes y revisión de literatura internacional

Kimberlé Crenshaw (1989), introdujo el término interseccionalidad para explicar cómo las experiencias de discriminación de las mujeres negras no podían comprenderse plenamente desde una perspectiva exclusivamente racial o de género, sino en la intersección de ambas. Desde entonces, la interseccionalidad ha sido adoptada en múltiples disciplinas para analizar cómo sistemas simultáneos de opresión —como el racismo, el sexismo, el capacitismo y la discriminación por edad—

impactan de forma específica a grupos en situación de vulnerabilidad (Collins, 2015).

La interseccionalidad, como concepto teórico, nace en el marco de los estudios feministas negros y ha evolucionado para abordar la complejidad de las identidades sociales y sus implicaciones en el ámbito jurídico. Crenshaw (1989), expuso que las mujeres negras, por ejemplo, enfrentan formas de discriminación simultáneas basadas en raza y género, que no pueden ser entendidas por separado. Estudios posteriores han extendido esta perspectiva para incluir otras categorías como discapacidad, orientación sexual y clase social (Collins, 2000; Hancock, 2007).

En el contexto de los sistemas de justicia, varios autores han documentado la manifestación de estas desigualdades interseccionales. Harris (2015), destaca en su investigación cómo las mujeres de minorías étnicas enfrentan un mayor sesgo en procesos penales, desde la acusación hasta la sentencia. Asimismo, Carbado y Gulati (2013), enfatizan la necesidad de políticas judiciales sensibles a la interseccionalidad para evitar decisiones que perpetúen desigualdades estructurales.

Esta perspectiva demanda un análisis complejo de la justicia que vaya más allá de abordajes unidimensionales. Por ejemplo, mujeres indígenas enfrentan problemas estructurales que combinan la discriminación por su pertenencia étnica, su género y, en muchos casos, la pobreza y la exclusión territorial (Anaya, 2011). Del mismo modo, las mujeres afrodescendientes suelen ser objeto de racismo institucional y violencia de género, pero además pueden sufrir obstáculos legales por estigmatizaciones sociales heredadas históricamente (Crenshaw, 1991).

En América Latina, la literatura refleja un avance paulatino en la incorporación de esta perspectiva, señalando desafíos adicionales como la discriminación estructural hacia pueblos indígenas y comunidades

afrodescendientes, junto con variables de género y pobreza (Rodríguez, 2018). Estos hallazgos sustentan la urgencia de una reforma que integre la interseccionalidad como un eje central en el análisis y aplicación de justicia.

Mujeres con discapacidad: barreras y exclusión en la justicia

El paradigma de derechos humanos reconoce que las personas con discapacidad enfrentan discriminaciones múltiples y deben acceder a la justicia con adaptaciones razonables (ONU, 2006). Sin embargo, la realidad evidencia que las mujeres con discapacidad experimentan un nivel adicional de violencia de género, desaprobación social, y negación del acceso a servicios judiciales debido a estigmas asociados con su discapacidad (Kattari et al., 2019). Cuando además se intersecta con la identidad étnica o racial, los desafíos se amplifican exponencialmente.

Niñas y adolescentes: vulnerabilidad y discriminación estructural

Las niñas y adolescentes representan un grupo particularmente vulnerable a la violencia, la explotación y exclusión legal, en parte por su condición de edad, pero también por su género. Organismos internacionales han señalado que en ciertos contextos las niñas indígenas o afrodescendientes tienen menor probabilidad de acceso a la educación, salud y protección legal, lo que aumenta su riesgo de violencias y dificulta el acceso efectivo a la justicia (UNICEF, 2019). Las barreras culturales, normativas y socioeconómicas dificultan una protección integral que considere sus derechos humanos.

Interseccionalidad y sistemas de justicia

Las desigualdades estructurales en los sistemas de justicia a menudo se manifiestan en formas complejas que no pueden explicarse únicamente mediante categorías sociales aisladas como género, raza o clase socioeconómica. El enfoque interseccional propuesto originalmente por Kimberlé Crenshaw (1989), ofrece una perspectiva multidimensional para entender cómo estas categorías interactúan y producen experiencias únicas de discriminación y exclusión. En este contexto, la aplicación de la interseccionalidad en sistemas de justicia se vuelve indispensable para identificar y corregir prácticas institucionales que afectan desproporcionadamente a grupos vulnerables.

Diversos estudios han mostrado que los sistemas judiciales nacionales e internacionales han estado históricamente diseñados para atender problemáticas desde perspectivas homogéneas, sin integración efectiva de las diferencias interseccionales (Choo & Ferree, 2010). Esto implica que la justicia formal no logra reconocer el impacto diferenciado de sus decisiones o procedimientos en mujeres indígenas, afrodescendientes o con discapacidad, lo cual limita el acceso a una justicia verdaderamente equitativa (Htun & Weldon, 2012).

Antecedentes y revisión de literatura nacional

En México, la aplicación del enfoque interseccional en el ámbito de la justicia ha recibido atención creciente, aunque todavía persisten importantes retos. Estudios como los elaborados por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconocen la necesidad de integrar esta perspectiva para prevenir la violencia y la discriminación que sufren niñas, adolescentes y mujeres indígenas y afrodescendientes (SCJN, 2022).

Por ejemplo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas destaca que las mujeres indígenas enfrentan una triple discriminación —por ser mujeres, indígenas y, en muchos casos, por su situación socioeconómica— que limita su acceso a servicios legales y protección efectiva (DIF Nacional, 2021).

De manera similar, la población afrodescendiente ha sido históricamente invisibilizada en políticas públicas y en el sistema judicial, lo que genera exclusión estructural (ZonaDocs, 2023).

La discapacidad añade otra capa de desigualdad. Mujeres y niñas con discapacidad padecen barreras tanto físicas como actitudinales que obstaculizan su participación en procesos judiciales y su derecho a una justicia accesible y sin discriminación (SCJN, 2022). Este escenario se agrava para las niñas y adolescentes, quienes son especialmente vulnerables a violencias y abusos, y cuyo reconocimiento como sujetos de derechos requiere un enfoque sensible a sus realidades específicas (CEDOC INMUJERES, s.f.).

Diversos autores y organismos internacionales han subrayado que, sin un enfoque interseccional, las políticas públicas y los marcos jurídicos tienden a fragmentar las problemáticas sociales, lo que impide abordar integralmente las necesidades específicas de estos grupos (UNFPA, 2025). Por ello, la interseccionalidad representa un paradigma innovador para la justicia social y de género en México y América Latina.

La necesidad de un enfoque interseccional

La evidencia acumulada por instituciones como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resalta la urgencia de integrar una perspectiva interseccional dentro del sistema judicial. La violencia y discriminación

que sufren grupos específicos, como las mujeres indígenas y afrodescendientes, requieren una respuesta que considere sus complejas realidades.

Las mujeres indígenas, por ejemplo, enfrentan una triple discriminación: por su género, su etnicidad y, muchas veces, su situación socioeconómica. Esto limita su acceso a servicios legales y a una protección efectiva, perpetuando ciclos de vulnerabilidad.

Por otro lado, la población afrodescendiente ha estado históricamente ausente en las políticas públicas, lo que contribuye a su exclusión estructural. Esta invisibilización no solo es una injusticia, sino que también se convierte en una barrera que refuerza situaciones de pobreza y violencia. Al incorporar un enfoque interseccional, es posible desarticular estas limitaciones y avanzar hacia una justicia más equitativa.

La doble carga de la discapacidad en México

En México, las mujeres con discapacidad constituyen uno de los grupos sociales más vulnerables y marginados, enfrentando discriminación tanto por razones de género como por su condición de discapacidad. Esta doble condición las coloca en una situación de desventaja significativa, especialmente en relación con el acceso a la justicia. A pesar de los avances normativos en materia de derechos humanos y discapacidad, persisten barreras que impiden que estas mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos legales y acceder a procedimientos judiciales que reconocen y protejan su dignidad y autonomía.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS, 2017), refleja que las mujeres con discapacidad tienen menos oportunidades educativas, laborales y sociales, lo cual influye directamente en su capacidad para hacer valer sus derechos en espacios formales como el sistema judicial.

Diversos estudios han identificado que estas mujeres enfrentan dificultades para acceder a información clara y comprensible sobre sus derechos, además de enfrentar estigmatización y prejuicios por parte de funcionarios públicos (Flores & Sánchez, 2019). La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en México establecen obligaciones para garantizar la igualdad y accesibilidad, sin embargo, su implementación aún es insuficiente.

Las barreras pueden ser clasificadas en físicas, comunicativas, de actitud y procedimentales. Por ejemplo, la falta de infraestructura accesible en tribunales, la ausencia de intérpretes o sistemas de comunicación alternativos, así como la escasa capacitación de operadores jurídicos en perspectiva de discapacidad y género, limitan el acceso efectivo a la justicia (INEGI, 2020). Además, la violencia de género y la discriminación sistémica agravan esta exclusión.

El reto de la interseccionalidad se amplifica en el caso de las mujeres y niñas con discapacidad, quienes enfrentan obstáculos tanto físicos como actitudinales. A menudo, se encuentran con un sistema judicial que les resulta inalcanzable, lo que perpetúa su marginación y les dificulta ejercer su derecho a buscar justicia. La SCJN ha documentado cómo estas barreras son un reflejo de la necesidad urgente de reformar tanto las leyes como los procesos existentes para garantizar un acceso equitativo a la justicia.

Además, el contexto se agrava para las niñas y adolescentes con discapacidad, quienes son particularmente vulnerables a diversas formas de violencia y abuso. Es vital reconocerlas como sujetos de derechos; no obstante, esto requiere un enfoque sensible que tome en cuenta sus necesidades específicas. Aquí, la interseccionalidad no solo actúa como una herramienta teórica, sino que se convierte en una exigencia práctica

para transformar nuestras instituciones y garantizar que todas las voces sean escuchadas.

Fragmentación de problemas sociales

Sin un enfoque interseccional, las políticas públicas y los marcos jurídicos tienden a fragmentar las problemáticas sociales, lo que complica la atención integral de las necesidades de grupos vulnerables. Diversos autores y organismos internacionales han señalado esta fragmentación como un obstáculo para abordar de manera efectiva las realidades complejas de las víctimas que enfrentan múltiples formas de opresión.

Adoptar una perspectiva interseccional abre la puerta a crear políticas inclusivas y efectivas que atiendan las particularidades de cada grupo. Este enfoque permite identificar las distintas capas de opresión que afectan a los individuos y ofrece un marco para diseñar soluciones que consideren estas interrelaciones. Así, es posible desarrollar iniciativas que beneficien no solo a individuos, sino a comunidades enteras, fomentando un cambio social duradero.

Hacia un paradigma innovador

Ante la complejidad de la realidad social en México y América Latina, la interseccionalidad representa un paradigma innovador en la búsqueda de justicia social y de género. Promover este enfoque en la formulación de políticas y reformas judiciales no se trata de una moda pasajera; es una necesidad imperiosa para construir una sociedad más justa e igualitaria.

A medida que el diálogo sobre interseccionalidad se expande, es crucial que diversos actores sociales, desde gobiernos hasta organiza-

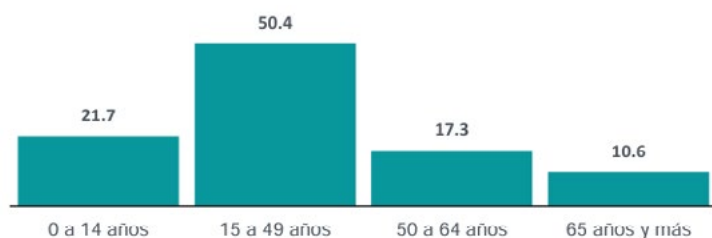
ciones no gubernamentales, se unan en un esfuerzo colaborativo para implementar este enfoque en sus estrategias y acciones. Esto no solo contribuirá a prevenir la violencia y la discriminación, sino que también impulsará un cambio cultural que celebre la diversidad y fomente la inclusión.

Desde 1975 la Organización de las Naciones Unidas conmemora el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, en esta ocasión con el lema «Para las mujeres y niñas en toda su diversidad: derechos, igualdad y empoderamiento». Con este motivo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) comparte información sobre las características sociodemográficas de las mujeres que residen en México, la diversidad de sus condiciones y su participación en los diferentes sectores de actividad económica.

Diversidad de las mujeres en México

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, en México residían 67.0 millones de mujeres, que representaron 51.7 % de la población total y tenían una edad mediana de 33 años. De ellas, 21.7 % tenía menos de 15 años; 50.4 % tenía de 15 a 49 años; 17.3 %, de 50 a 64 años y 10.6 %, 65 años y más (ver figura1).

Figura 1. Distribución de las mujeres, según grupos de edad



Fuente: INEGI (2023).

Del total de las mujeres de 3 años y más, 3.9 millones (6.0 %) hablaban una lengua indígena. Las entidades que concentraron más de 75 % de las mujeres hablantes de lengua indígena fueron: Chiapas (17.5 %), Oaxaca (15.8 %), Veracruz (10.0 %), Puebla (7.9 %), Yucatán (7.7 %), estado de México (6.9 %), Guerrero (6.6 %) e Hidalgo (5.0 %). Se reconocieron como afrodescendientes 1.6 millones de mujeres, lo que representó 2.4 % de la población femenina. Las entidades con mayor porcentaje de mujeres afrodescendientes fueron: Guerrero (9.5 %), Morelos (4.8 %), Quintana Roo (3.9 %), Colima (3.8 %), Oaxaca (3.6 %) y Tabasco (3.5 %). Por otra parte 4.7 millones de mujeres reportaron alguna discapacidad, lo que equivale a 7.1 por ciento. Además, 17.7 % informó tener alguna limitación para realizar actividades en la vida diaria.

De acuerdo con datos de la ENADID, las mujeres de 15 años y más sin discapacidad ni limitación tenían en promedio 10.6 grados de escolaridad aprobados. En contraste, las mujeres con discapacidad habían aprobado 6.8 grados en promedio y las mujeres con limitación, 8.7 grados. Las mujeres hablantes de lengua indígena aprobaron 6.2 grados mientras que los no hablantes de lengua indígena, 10.1 grados (ver figura 2).

Figura 2. Escolaridad de las mujeres de 15 años y más por condición de hablantes de lengua indígena y de discapacidad



Fuente: INEGI (2023).

Interseccionalidad en el Estado de Morelos

La interseccionalidad es un concepto fundamental para comprender las múltiples y complejas formas en que diferentes identidades sociales se entrelazan, afectando las experiencias de las personas en una sociedad. En el contexto del Estado de Morelos, esta perspectiva es especialmente relevante, dado que la región presenta una rica diversidad cultural y social, así como desafíos únicos en términos de género, clase, raza y orientación sexual.

En Morelos, las mujeres enfrentan diversas formas de discriminación que son amplificadas por otras identidades que poseen. Por ejemplo, las mujeres indígenas no solo luchan contra el machismo presente en la sociedad, sino que también deben enfrentar barreras relacionadas con su etnicidad y su acceso a recursos. Esto se traduce en desigualdades en la educación, salud y participación política. Las políticas públicas a menudo no consideran estas intersecciones, perpetuando ciclos de violencia y pobreza.

Resultados clave de la literatura respecto a la interseccionalidad y la justicia

Discriminaciones múltiples y su impacto

Los resultados muestran que las mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y las niñas y adolescentes enfrentan formas solapadas de discriminación que generan efectos acumulativos, por ejemplo: pobreza, exclusión de servicios básicos, rechazo social y violencia de género y racializada. Estas condiciones inciden directamente en su capacidad para iniciar procesos legales, contar con asesoría adecuada y recibir protección estatal efectiva.

Barreras en el acceso y trato judicial

Se evidencia que muchas mujeres no acceden a la justicia por barreras prácticas como la distancia geográfica, la falta de intérpretes en lenguas originarias o formatos accesibles para personas con discapacidad, además del racismo institucional y estereotipos sesgados. La desconfianza hacia las autoridades, la falta de formación judicial en derechos humanos y discriminación activa constituyen obstáculos frecuentes.

Experiencias de niñas y adolescentes

Este grupo enfrenta riesgos inusitados de violencia intrafamiliar, abuso sexual, trata y explotación, con una respuesta judicial muchas veces lenta o insuficiente, sin garantizar medidas especiales para la protección de su integridad física y psicológica, ni facilidades para su participación.

Políticas públicas y programas con enfoque Interseccional

Algunos países han implementado reformas para incluir la perspectiva interseccional en los sistemas de justicia, como la creación de protocolos específicos para atención a mujeres indígenas y afrodescendientes, formación en derechos humanos con enfoque de género y discapacidad, y procesos judiciales adaptados para niñas. No obstante, la implementación es aún parcial y enfrenta retos económicos y políticos.

Conclusiones

La interseccionalidad ofrece una perspectiva crítica y necesaria para enfrentar las múltiples formas de discriminación que experimen-

tan mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, niñas y adolescentes en el contexto judicial. La evidencia recopilada revela que estas poblaciones enfrentan barreras estructurales que limitan su acceso efectivo a derechos y protección, y que la justicia tradicional ha sido insuficiente para atender sus necesidades específicas en México.

Para promover una justicia inclusiva y equitativa, es indispensable implementar políticas públicas, reformas legales y capacitaciones con enfoque interseccional, que reconozcan y respondan a la complejidad de las identidades y violencias sufridas. Solo a través de un compromiso integral y sostenido será posible garantizar el acceso igualitario a la justicia y la reparación efectiva para estas.

La interseccionalidad es un marco indispensable para comprender las desigualdades estructurales en el acceso a la justicia en México y el mundo. Los sistemas judiciales deben superar la fragmentación de identidades y reconocer cómo las opresiones combinadas aumentan la vulnerabilidad.

Es crucial que las políticas y reformas incorporen una mirada integral que abarque las diferentes dimensiones de la identidad de estas mujeres y niñas, con mecanismos concretos de protección, garantía de participación y eliminación de prejuicios institucionales. La capacitación especializada para operadores de justicia, el diseño de protocolos específicos, y la colaboración con organizaciones comunitarias resultan estrategias fundamentales para cerrar las brechas de acceso.

Se debe impulsar la recolección y análisis de datos desagregados para visibilizar las situaciones específicas que enfrentan estos grupos, facilitando el diseño de respuestas ajustadas a sus necesidades. Igualmente, la promoción de la autonomía de las mujeres y niñas a través del empoderamiento legal y social es esencial para avanzar en justicia equitativa.

Capítulo 2

*El papel de las universidades y la investigación
científica en la transformación de la justicia para las
mujeres*

.....

Introducción

La transformación de la justicia para las mujeres constituye uno de los desafíos más relevantes y urgentes de las sociedades contemporáneas. A pesar de los avances normativos alcanzados en materia de igualdad y derechos humanos, persisten condiciones estructurales que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y reproducen prácticas discriminatorias en los ámbitos social, económico, cultural y particularmente en el acceso a la justicia. En este contexto, las universidades públicas y la investigación científica que generan se configuran como pilares esenciales para impulsar cambios profundos y sostenidos que permitan erradicar las brechas de género y construir instituciones más incluyentes y equitativas.

Como espacios dedicados a la producción, transmisión y aplicación del conocimiento, las universidades no sólo cumplen una función educativa, sino que también actúan como agentes estratégicos de transformación social. La conformación de planes de estudios de la licenciatura en derecho diseñada con perspectiva de género, al incluir competencias para el ejercicio respetuoso de mujeres y niños, permite promover el pensamiento autónomo y generar alternativas ante fenómenos complejos como la discriminación, la violencia de género y la exclusión histórica que enfrentan las mujeres en múltiples esferas de la vida al tiempo de proponer estrategias para reducir las brechas de género.

Dentro de este horizonte, la investigación científica desempeña un papel central. La evidencia producida desde las universidades, especialmente aquella que incorpora la perspectiva de género, permite visibilizar desigualdades normalizadas, revelar estructuras de poder que afectan de manera diferenciada a las mujeres y proponer soluciones innovadoras orientadas a garantizar el acceso efectivo a sus derechos. Este conocimiento especializado se convierte en insumo fundamental para el

diseño de políticas públicas, la toma de decisiones judiciales y la implementación de estrategias institucionales que contribuyan a transformar el funcionamiento del sistema de justicia desde una lógica de derechos humanos, haciendo determinante la vinculación entre universidades y los poderes legislativo y judicial.

La formación jurídica adquiere un papel determinante, pues de ella dependen las competencias profesionales y humanísticas de quienes, como operadores del derecho, tendrán la responsabilidad de interpretar normas, resolver conflictos, garantizar derechos y aplicar la perspectiva de género como mandato constitucional y como herramienta metodológica indispensable.

Este artículo analiza el papel fundamental que desempeñan las universidades públicas y la investigación científica en la transformación de la justicia para las mujeres. A partir de un enfoque interdisciplinario, se examina la función social de la universidad, su compromiso ético y educativo, la relevancia de la perspectiva de género en la investigación jurídica y la manera en que los estudios académicos inciden en la formulación de políticas públicas y decisiones judiciales, brindando ejemplos concretos, pero sin que ello nos reporte un trabajo acabado, sino al contrario, la necesidad de que la universidad y la investigación sigan transformando el ejercicio del derecho y un sistema de vida que tenga como destino un ambiente de justicia para las mujeres.

La universidad como agente de transformación social y promotora de Derechos Humanos

Las universidades públicas tienen un papel estratégico en el desarrollo nacional y en la consolidación de una sociedad más justa e igualitaria. Las instituciones de educación superior forman profesionistas con los más altos estándares éticos y científicos y sus egresados contribuyen

a transformar los sistemas de justicia para hacer efectivo el acceso efectivo de las mujeres a sus derechos.

La investigación científica generada en las universidades, especialmente la que propone la perspectiva de género, permite generar conocimiento que visibiliza desigualdades y proponer soluciones con efectos que favorecen la condición de las mujeres y niñas.

Función social de la Universidad

La universidad pública es una de las instituciones más importantes para el desarrollo de la sociedad, no sólo por su capacidad de generar conocimiento científico sino por su potencial transformador en el ámbito social, cultural y político. Desde su origen, la universidad se concibió como un espacio destinado a la búsqueda del saber, el cultivo de los valores humanos y el enriquecimiento de la cultura con el fin de lograr un bienestar colectivo, en palabras de Parent, la función social de la universidad es, ante todo, la formación del hombre con todo lo que implica cultura, ética, compromiso social y político (Castañuela, 2016, p. 5).

En ese sentido, la universidad no puede reducirse a una institución académica o técnica cuyo objetivo sea únicamente la producción de profesionales o la generación de conocimiento científico, sino que debe entenderse como un bien público y un agente del cambio social. Su razón de ser radica en su compromiso con la justicia, la equidad y la defensa de los derechos humanos. Principios que constituyen la base de una sociedad democrática e informada. Desde esta perspectiva la universidad tiene la responsabilidad de formar ciudadanos críticos, éticos y conscientes de los problemas que enfrenta su entorno, capaces de incidir activamente en su transformación.

La relación de la universidad con la sociedad permite que la investigación trascienda el ámbito académico y se convierta en un instrumento para la transformación social, orientando el conocimiento científico a la resolución de problemas concretos como la pobreza, la desigualdad, la exclusión, la violencia y las brechas de género.

En consecuencia, las universidades deben divulgar y transmitir el conocimiento a la sociedad, de modo que en la creación científica y tecnológica se traduzca en políticas públicas, innovaciones y proyectos que promuevan la justicia social, la sostenibilidad y el respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, la universidad pública encuentra su fin en el compromiso que asume frente a la sociedad, su misión no se agota en la formación de profesionales competentes, sino que se expande hacia la formación de sujetos con conciencia crítica, sensibilidad ética y sentido de responsabilidad hacia su comunidad. La auténtica función social de la universidad radica en su capacidad para contribuir al fortalecimiento del tejido social, incidir en la construcción de ciudadanía y generar alternativas ante los grandes desafíos actuales, entre ellos la desigualdad estructural, la discriminación y la violencia que afecta especialmente a las mujeres, quienes pertenecen a los grupos históricamente vulnerados. La universidad como promotora de derechos humanos debe orientar su quehacer hacia la creación, aplicación y difusión del conocimiento en beneficio de la humanidad asumiendo su papel como institución comprometida con la justicia, la equidad y la defensa de la dignidad humana.

Función educativa, crítica y ética de la Universidad Pública

Una de las tareas fundamentales de la universidad pública como ya se mencionó, es formar profesionales competentes, pero sobre todo que

sean éticos y que estén comprometidos con la verdad y la justicia. En el ámbito universitario, los docentes investigadores representan el núcleo de esta misión ética, pues en ellos debe existir un compromiso con la vocación, el pensamiento crítico y el humanismo científico.

La ética de la universidad implica reconocer que ésta debe reflejarse tanto en la conducta del personal docente, estudiantil y administrativo, así como en la manera en que la institución se organiza, investiga y enseña, así se consolida un sentido profundo de responsabilidad social, ya que como menciona Esquivel (2024):

Pensar la ética en la universidad nos lleva, necesariamente, a enfocarnos en la vida práctica de la universidad en relación con todos sus miembros que integran a esta institución educativa, razón por la que debemos estudiar y reflexionar sobre la “ética en el personal docente”, “ética en el núcleo de estudiantes” y “ética en el sector administrativo y directivo”. Además, dentro de esta perspectiva debemos tomar en cuenta la “ética en las funciones sustantivas de la universidad”, como son: “ética en la investigación”, “ética en la docencia” y “ética en la difusión y extensión de la cultura.

De esta manera, la función educativa, crítica y ética de la universidad pública se configura como un proceso integral que promueve el desarrollo del pensamiento autónomo y el compromiso ético con la sociedad, con el objetivo de formar personas capaces de cuestionar, crear y transformar, con la convicción de que el conocimiento guiado por la ética y conciencia social constituye una herramienta para alcanzar la justicia, la equidad y el respeto a los derechos humanos.

El compromiso de las universidades públicas con la igualdad y la no discriminación no surge únicamente de una convicción ética interna, sino también de un marco jurídico nacional e internacional que orienta su actuar. En el ámbito internacional, destacan diversos instrumentos que fijan los estándares en materia de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Entre ellos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Educación y Formación en materia de Derechos Humanos (DNUFMDH) establece en su artículo 5 que,

La educación y la formación en materia de derechos humanos, tanto si las imparten agentes públicos o privados, deben basarse en los principios de la igualdad, especialmente la igualdad entre niñas y niños y entre mujeres y hombres, la dignidad humana, la inclusión y la no discriminación.

La disposición anterior señala que la igualdad de género no constituye únicamente un componente accesorio de los procesos educativos, sino que es un principio estructural que debe orientar los fines de la educación y las obligaciones de quienes la imparten.

Por otra parte, a nivel nacional la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), considera, en su artículo 9o, como actos de discriminación, impedir el acceso a la educación pública y privada, así como la difusión de contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación y se establece la prohibición de emitir, difundir y utilizar herramientas pedagógicas que perpetúen la idea y la condición de subordinación de la mujer al hombre, dentro

de las que se incluyen aquellas que mantengan estereotipos de género, o bien, que permitan el mantenimiento de la brecha en la educación entre hombres y mujeres.

La UPN (2021), señaló que “La universidad como institución de educación superior y como espacio de formación ciudadana tiene la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Lo anterior implica que debe implementar políticas claras para prevenir, atender y sancionar cualquier forma de violencia o discriminación dentro de la comunidad universitaria y en su relación con la sociedad, por ello, es necesario construir un marco normativo institucionalizado, que tenga el objetivo de atender los problemas desde la perspectiva de género y establecer estrategias de inclusión para erradicar prácticas de discriminación y violencia como el hostigamiento y el acoso sexual, y garantizar que los espacios universitarios sean seguros para las mujeres.

Generalmente las políticas universitarias suelen articularse en torno a tres ejes prioritarios: la prevención, la formación y la atención; donde la prevención se orienta a la elaboración de diagnósticos, evaluaciones y estudios que revelen los principales factores que dificultan la igualdad de género y la inclusión así como identificar prácticas, discursos y estructuras que reproducen desigualdades; en la formación se comprende el diseño y ejecución de programas de sensibilización, capacitación y profesionalización dirigidas a toda la comunidad universitaria para crear una conciencia ética y crítica que transforme los entornos educativos; y la atención involucra la sanción y erradicación de conductas de hostigamiento y acoso sexual así como otras formas de violencia y/o discriminación garantizando procesos con perspectiva de género

y derechos humanos, en esta última parte es donde se deben de crear herramientas como protocolos y mecanismos que aseguren la justicia y reparación para las víctimas.

Desde la perspectiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) la universidad constituye un lugar estratégico para promover la igualdad y la no discriminación, por ello, identifica cuatro áreas clave para que las universidades puedan consolidarse como espacios libres de discriminación: la primera es la generación de procesos académicos inclusivos que permeen los planes y programas de estudio, la segunda es la participación activa del personal docente y administrativo en el fomento de la no discriminación, la tercera es el impulso a proyectos de investigación y difusión con enfoque inclusivo y la cuarta es la creación de estructuras internas que permitan implementar políticas y prácticas anti discriminatorias de forma sostenida.

En suma, el compromiso institucional con la igualdad y la no discriminación constituye un pilar esencial en la misión pública de las universidades. La estrategia de incorporar un enfoque con perspectiva de género, la implementación de políticas inclusivas y la elaboración de herramientas orientadas a la prevención y atención de la violencia y la discriminación hacia las mujeres, representa una condición indispensable para garantizar el derecho a una educación libre de violencia; al asumir este compromiso las universidades no sólo transforman su propia cultura institucional, sino que se convierten en agentes estratégicos para la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de los derechos humanos y específicamente de los derechos humanos de las mujeres.

El papel de la educación superior en la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres

Como ya se ha mencionado anteriormente, la relevancia de la universidad como agente de transformación social ha sido ampliamente reconocida en el ámbito internacional, un antecedente particularmente significativo es la Conferencia Regional sobre Políticas y Estrategias para la Transformación de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, organizada por el CRESALC/UNESCO realizada en La Habana en noviembre de 1996, en la que se proclamaba como primer punto de la Declaración aprobada, que: La educación en general, y la superior en particular, son instrumentos esenciales para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo moderno y para formar ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y abierta, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y el uso compartido del conocimiento y la información.

Asimismo, se afirmó que la educación superior constituye un elemento insustituible para el desarrollo social, el crecimiento económico, el fortalecimiento de la identidad cultural, la cohesión social y la promoción de la cultura de paz. Esta visión coloca las universidades en el centro de la transformación social y de la consolidación de sociedades igualitarias.

En esta misma línea, una universidad que incorpora la perspectiva de género de manera institucional y que combate activamente el abuso, el hostigamiento sexual, y cualquier forma de violencia y/o discriminación contra alumnas, académicas, investigadoras y trabajadoras (administrativas, personal de limpieza, seguridad etc.), se convierte en un referente ético y educativo para la formación de ciudadanos respetuosos de los derechos humanos de las mujeres.

Entonces, para que las universidades fomenten una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, deben implementar estrategias integrales orientadas a cambiar su cultura institucional, algunas de las acciones prioritarias incluyen: Profundizar procesos de concientización y sensibilización en materia de violencia de género mediante talleres, cursos, conferencias, actividades artísticas y campañas donde se promueva la igualdad y la no violencia en espacios académicos y culturales; difundir ampliamente la normativa institucional como las políticas y los protocolos de prevención y atención de la violencia de género, promoviendo la participación de los estudiantes en la mejora continua de estas herramientas; diseñar campañas dirigidas a la comunidad masculina universitaria para promover la corresponsabilidad en la prevención de la violencia hacia la mujer; así como realizar sondeos y evaluaciones periódicas para medir el impacto de las políticas institucionales, identificar áreas de mejora y ajustar las acciones de acuerdo a las necesidades de la comunidad universitaria.

Resulta fundamental destacar la siguiente afirmación emitida por el Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (González 2020), que sintetiza de manera clara las obligaciones de una universidad frente a los derechos de las mujeres:

Una institución universitaria que defiende a su comunidad femenina de la violencia de género es una institución que hace efectivo el derecho de ellas: 1) A vivir una educación libre de violencia, en paz y dedicadas a sus actividades académicas y laborales; 2) A defender la igualdad de género, donde profesores, alumnos y personal administrativo varonil no menosprecien su capacidad intelectual, conocimientos, experiencia,

participación y trabajo por el solo hecho de ser mujeres, y reciban un trato digno y respetuoso; 3) A hacer uso de las instalaciones y equipamiento universitario en igualdad de condiciones que los hombres, así como a tener acceso a la prestación de los diversos servicios que otorga la Universidad, con la misma eficiencia, eficacia y oportunidad, en sitios adecuados y con dignidad y respeto a su persona; 4) A recibir una evaluación académica justa y apegada al conocimiento adquirido y demostrado, alejada de prejuicios y vicios personales contra la mujer; 5) A que se defiendan su derecho a la libertad de pensamiento y creatividad académica, cultural y artística, para que las universitarias puedan externar su opinión y destrezas sin miedo a que estas sean desestimadas, y a que sean consideradas tan valiosas y útiles como las de cualquier varón; 6) A no ser discriminadas por el solo hecho de ser mujeres, por su origen étnico, ideológico, creencia religiosa, filiación política, preferencias sexuales, situación económica o capacidades diferentes; 7) A que se le garantice un trato digno, justo, imparcial y diligente cuando presenten alguna denuncia por motivo de violencia de género o de cualquier otra naturaleza, siempre y en todo momento bajo una perspectiva de género.

Lo anterior nos permite comprender que la construcción de una cultura universitaria libre de violencia y discriminación requiere mucho más que políticas formales, ya que exige también una transformación profunda de las prácticas pedagógicas, administrativas y comunitarias, por lo que resulta indispensable analizar cómo es que la investigación

académica, especialmente en la que está orientada hacia la perspectiva de género, fortalece esta transformación y contribuye a la formulación de políticas públicas e impacta en decisiones judiciales que garanticen el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Investigación científica y perspectiva de género

La importancia de la investigación científica en el diagnóstico de las brechas de género

Otra de las responsabilidades de la universidad como institución pública es fortalecer y ampliar la investigación científica para dar una mejor respuesta a los problemas actuales. Por ello, resulta imprescindible que se promueva el acceso libre y oportuno a los desarrollos científicos y tecnológicos como parte de su función social, esto permite que el conocimiento circule más allá del ámbito académico, lo que contribuye a una ciudadanía mejor informada y capaz de comprender de manera crítica fenómenos complejos que afectan a la colectividad.

La universidad debe asumir un papel activo en los debates públicos relevantes, con la finalidad de aportar los fundamentos científicos necesarios para orientar la toma de decisiones en cuestiones de alto impacto social, como crisis económicas, cambio climático, sustentabilidad, la pobreza, y desigualdad de género.

Su participación es importante porque al producir un conocimiento útil permite que todos podamos estar informados, y sobre todo tener la seguridad de que esa información es de calidad y que podemos confiar en ella. Como señala Enrique Díez (2018), “la universidad es un lugar privilegiado para trabajar estos problemas sociales y elaborar una producción científica cada vez mayor sobre temáticas transversales tales como el decrecimiento, la igualdad de género o la cultura de la paz”. En

este marco, la investigación universitaria se convierte en pieza clave para diagnosticar, visibilizar y analizar las brechas de género, así como para formular propuestas orientadas a su prevención y reducción.

La incorporación de la perspectiva de género en la investigación científica permite, además, identificar patrones de desigualdad en distintos niveles: académico, laboral, institucional y social. Los estudios con enfoque de género hacen posible documentar las formas en que las mujeres enfrentan barreras estructurales en el acceso a la educación, la ciencia, la toma de decisiones y el reconocimiento profesional.

Asimismo, la investigación científica contribuye a demostrar estereotipos arraigados, a revelar sesgos en los procesos institucionales y a sustentar la elaboración de políticas universitarias y públicas orientadas a la equidad de género. En este sentido, la investigación representa una herramienta fundamental para comprender cómo se configuran las desigualdades y cuáles son las estrategias que son necesarias para transformar estas desigualdades.

Es evidente que la investigación con perspectiva de género no sólo cumple una función de diagnosticar esta problemática, sino que constituye una herramienta indispensable para la transformación institucional y social. Es necesario observar cómo las universidades convierten la producción científica en políticas, programas y prácticas que garanticen la igualdad sustantiva.

Incorporación de la perspectiva de género en la investigación jurídica

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5 fracción VI define la perspectiva de género como: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las

mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de la investigación jurídica constituye un elemento metodológico indispensable para el análisis crítico del derecho y de sus efectos sociales. Este enfoque permite identificar, cuestionar y transformar las estructuras que producen desigualdad, discriminación y exclusión, particularmente hacia las mujeres, y que muchas veces se han justificado mediante diferencias biológicas o supuestos roles sociales.

Al investigar desde esta perspectiva, es posible detectar desigualdades que afectan a diversos grupos en función de su género, lo cual permite diseñar políticas e investigaciones más pertinentes, equitativas y contextualizadas. Además, su aplicación no se limita al estudio de las mujeres, ya que investigar con perspectiva de género significa ampliar el campo de observación, integrar la diversidad y “generar conocimiento con más pertinencia y más diversidad al efectivamente incluir a toda la población, incorporando además variables interseccionales como la etnia, nivel socioeconómico u orientación sexual”.

Investigar con perspectiva de género es importante porque eleva la calidad, precisión y relevancia social de los estudios que surgen. La perspectiva de género es fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades y los derechos humanos. Además, contribuye a mejorar la calidad de las investigaciones, su relevancia social, potencia la innovación a través de soluciones más creativas, disminuye los sesgos y aumenta la validez al generar resultados más precisos y exactos. De esta manera, la perspectiva de género produce conocimiento más orientado a la justicia social.

En el ámbito jurídico, la perspectiva de género ha sido un punto de inflexión para visibilizar los efectos diferenciados que las normas, instituciones y prácticas legales producen en mujeres y minorías. Este enfoque ha permitido que el derecho atienda contextos y condiciones específicas en las que viven las personas a las que se les imparte justicia.

Su adopción en la administración de justicia ha significado una transformación relevante, al grado de convertirse en una obligación constitucional para juezas y jueces del país. Aunque su inclusión es relativamente reciente en el ámbito jurisdiccional mexicano, los avances han sido significativos, incluyéndose en jurisprudencia y precedentes que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) y en la evolución del derecho internacional de los derechos humanos.

En este sentido, resulta ilustrativo el precedente establecido por la Primera Sala de la SCJN en el amparo directo en revisión 4811/2015, donde se delineó el alcance y contenido de la obligación de juzgar con perspectiva de género.

En esta resolución, se determinó que esta perspectiva debe entenderse en cuanto a su aplicabilidad como una obligación intrínseca a la labor jurisdiccional —de modo que opera aun cuando no medie petición de parte—, que comprende obligaciones específicas en los casos en que el género puede tener un efecto diferenciado; la cual, se refuerza aún más en el marco de violencia contra las mujeres; y que como metodología esta obligación exige cumplir con un análisis basado, cuando menos, en los seis elementos descritos por la SCJN (2020), como elementos para juzgar con perspectiva de género, los cuales,

pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles —más no necesariamente presentes— situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionarla neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

A partir de estas consideraciones, resulta evidente que la perspectiva de género no sólo enriquece la investigación jurídica, sino que transforma profundamente la manera en la que se interpretan y aplican las normas, al introducir criterios de justicia sustantiva y sensibilidad contextual. Esta metodología exige repensar la producción de conocimiento y las prácticas institucionales para garantizar igualdad.

Experiencias y resultados de investigaciones universitarias que han incidido en políticas públicas o en decisiones judiciales

Las investigaciones desarrolladas en las universidades, particularmente en el ámbito jurídico y social, han desempeñado un papel decisivo en la transformación del derecho constitucional y en la formulación de políticas públicas en México.

En la actualidad, el trabajo académico proporciona conocimientos fundamentales para que magistrados y jueces puedan resolver conflictos complejos entre derechos y evaluar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de diversas legislaciones. La SCJN (2023), recurre con creciente frecuencia al conocimiento científico y especializado para determinar,

sí una medida legislativa es idónea para cumplir con los fines constitucionales que persigue; cómo deben ponderarse las diferentes alternativas de intervención del sistema jurídico sobre la esfera del desarrollo y la vida de las personas; y cómo pueden matizarse en diferentes gradas estas intervenciones, para limitar lo menos posible cada uno de los derechos.

La complejidad técnica de muchos asuntos sometidos al escrutinio constitucional ha hecho necesario que los juzgadores acudan a evidencia científica robusta para sustentar la interpretación del alcance de los derechos fundamentales.

Los avances recientes en materia energética, medioambiental, biomédica, psicología del desarrollo infantil, derechos humanos, entre otros campos, exigen que las y los juzgadores adopten interpretaciones dinámicas que respondan a los retos de la actualidad. Muchas veces la velocidad de los cambios tecnológicos genera problemáticas no previstas aun expresamente en la legislación, lo que obliga a los jueces a consultar un contenido más profesional para garantizar decisiones adecuadas y oportunas.

Asimismo, cuando estos casos involucran derechos humanos, se debe asegurar que las sentencias que se emiten estén sustentadas en el conocimiento científico y que se valore correctamente la evidencia científica y los elementos probatorios.

La investigación universitaria -y en particular la que se desarrolla en instituciones de gran tradición jurídica como el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ-UNAM)- ha ejercido una influencia histórica en la transformación del derecho mexicano.

Así lo demuestra la trayectoria de figuras centrales en el constitucionalismo contemporáneo, pues muchas de las generaciones de abogados que han formado parte de dicho instituto han tenido influencia en la vida política y jurídica del país. Entre ellos destaca Héctor Fix Zamudio, cuyo proyecto teórico consolidó la idea de que la constitución debía entenderse como una verdadera norma jurídica, piedra angular del actual derecho procesal constitucional (Cortez, 2020).

En los últimos años, académicos de distintas universidades en México han impulsado nuevas discusiones constitucionales mediante el análisis crítico de precedentes judiciales, el fortalecimiento teórico y la producción de saberes interdisciplinarios. Estos académicos que discuten los cambios en las ideas jurídicas y qué están al pendiente de las novedades del sistema jurídico, contribuyen a crear condiciones distintas en el derecho mexicano, creando una relación estrecha entre la investigación jurídica y las nuevas políticas públicas. Las universidades afianzan su posición como espacios de reflexión, propuesta y evaluación que impactan activamente en la elaboración normativa y en la impartición de justicia.

En suma, lo anterior evidencia que la producción científica universitaria no sólo nutre los debates jurídicos contemporáneos, sino que transforma las prácticas institucionales y orienta las decisiones judiciales hacia estándares más altos de fundamentación, evidencia y protección de derechos humanos.

La formación jurídica con enfoque de género

Plan de estudios de la licenciatura en derecho y perspectiva de género

El plan de estudios de la licenciatura en derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de

Morelos (en adelante UAEM), muestra un esfuerzo institucional por integrar la perspectiva de género tanto en la formación profesional como en la estructura académica.

En primer lugar, se señala que en el programa educativo de la licenciatura en derecho participan un total de 105 docentes de tiempo parcial: 41 tienen el grado de licenciatura, 41 el grado de maestría y 36 cuentan con grado de doctorado. Se cuenta con 3 personas profesoras de tiempo completo, y 13 Profesoras y Profesores investigadores de tiempo completo, entre ellos, 10 pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores y todos tienen perfil deseable PRODEP. La participación masculina rebasa 3 a 1 a la femenina, pero la diversificación del profesorado constituye un elemento fundamental para promover entornos educativos más inclusivos.

En relación con los contenidos curriculares, el plan de estudios reconoce explícitamente la importancia de integrar la perspectiva de género como herramienta analítica para comprender la desigualdad estructural entre hombres y mujeres. Subraya que los planes de estudio no sólo deben transmitir competencias profesionales, sino también garantizar que el estudiantado cuente con condiciones equitativas de acceso y participación.

Además, señala que implementar la perspectiva de género permite comprender las diversas formas como se construye (a nivel simbólico, subjetivo, institucional y normativo) la desigualdad entre mujeres y hombres, incorporando un marco conceptual que descifra la realidad social y los actos cotidianos que la refuerzan.

El plan de estudios avanza también en ofrecer mecanismos concretos para transversalizar la perspectiva de género. Entre las estrategias curriculares destacan el uso del lenguaje incluyente, la incorporación de materias optativas especializadas como: Derecho de las niñas, niños y

adolescentes, Derecho de los pueblos y comunidades indígenas, Diversidad e inclusión, Equidad de género y derechos humanos, Bioderecho y Derecho a la salud; y la inclusión explícita de la perspectiva de género como eje transversal en las diversas unidades de aprendizaje.

Estas medidas permiten que la formación jurídica no se limite a cursos aislados, sino que articule un enfoque integral que recaiga sobre las distintas prácticas del derecho. Además, esto amplía los marcos interpretativos del estudiante, habilitando una comprensión más compleja de fenómenos como la discriminación estructural, la violencia de género y las desigualdades sociales.

Otro aspecto importante del plan de estudios es el énfasis en las competencias éticas con perspectiva de género.

La institución reconoce que la transformación cultural y social también ocurre dentro de los procesos formativos y que, por tanto, el derecho no puede reproducir estereotipos de género si aspira a contribuir a una sociedad más justa. Para ello se propone que los futuros profesionistas desarrollen habilidades como la participación con responsabilidad social, habilidad interpersonal, habilidad para trabajar en contextos culturales diversos, compromiso con su medio sociocultural y valoración y respeto por la diversidad y la multiculturalidad.

Del análisis del plan de estudios de la licenciatura en derecho se observa que existe un compromiso creciente por parte de la institución para integrar la perspectiva de género como principio rector de la formación jurídica. Este esfuerzo se manifiesta tanto en la actualización curricular como en la diversificación del profesorado, así como en la incorporación de estrategias pedagógicas orientadas a la formación ética, crítica e inclusiva de los estudiantes.

Las materias optativas especializadas, el uso del lenguaje incluyente y la transversalización del enfoque de género evidencian un diseño académico que busca dotar a los futuros profesionales del derecho de herramientas conceptuales y metodológicas necesarias para identificar y cuestionar las desigualdades estructurales que persisten en el ámbito jurídico y social.

Sin embargo, la persistencia de brechas de género en los puestos de mayor estabilidad y reconocimiento académico demuestra que la transformación institucional de la facultad todavía enfrenta obstáculos significativos, ya que la participación desigual de mujeres en plazas y en cuerpos de investigación de tiempo completo sugiere la necesidad de fortalecer políticas internas que promuevan el desarrollo profesional para las mujeres y garanticen condiciones de trabajo que favorezcan la igualdad.

Competencias necesarias de las y los profesionales del derecho para el ejercicio respetuoso de las mujeres y las niñas

Para que los profesionales del derecho puedan aplicar y respetar la perspectiva de género, necesitan desarrollar competencias profesionales específicas que van más allá del conocimiento teórico universitario.

1. Es importante el conocimiento académico de la perspectiva de género: ya que es necesario comprender qué es la perspectiva de género, conceptos claves y cómo estos influyen en la sociedad y en el sistema legal.
2. Análisis crítico: es necesario que los profesionales del derecho tengan la capacidad para interpretar y aplicar las normas jurídicas identificando y cuestionando los sesgos de género inherentes a las leyes.

3. **Habilidades de investigación:** Es necesario saber indagar sobre jurisprudencia relevante en materia de derechos humanos y género Y mantenerse actualizado sobre las reformas y novedades jurisprudenciales
4. **Escucha activa y sensible:** desarrollar una escucha activa para atender a las víctimas de violencia de género u otros casos sensibles generando un ambiente de confianza y evitando la revictimización mediante preguntas inadecuadas.
5. **Ética profesional:** entender que como profesionales del derecho tenemos una responsabilidad en la promoción de la igualdad y la justicia social ejerciendo con un compromiso proactivo en la perspectiva de género.

Vinculación entre universidad con poder legislativo, judicial y ejecutivo

Colaboración académica con el poder legislativo

La relación entre la universidad pública y los poderes del estado se ha caracterizado históricamente por una cooperación orientada a fortalecer las capacidades institucionales y a mejorar la toma de decisiones en asuntos de interés social nacional. En este sentido, la colaboración con el poder legislativo ha incluido la elaboración de estudios técnicos, jurídicos y económicos, así como la participación en mesas de análisis sobre temas estratégicos como educación, salud, sustentabilidad, igualdad de género y democracia. Esta interacción no sólo amplía el impacto social de la investigación universitaria, sino que contribuye a dotar al quehacer legislativo de insumos científicos y metodológicos que fortalecen el diseño del nuevo marco normativo.

Convenios entre las universidades y los congresos estatales contribuyen al avance en relación con mejorar la toma de decisiones en beneficio de la sociedad, creando políticas públicas que surgen a partir de investigaciones científicas que contienen los conocimientos necesarios que analizan profundamente las problemáticas actuales y que incluso hasta establecen soluciones.

El poder legislativo necesita del conocimiento especializado que producen las universidades, ya que las transformaciones más profundas en los ámbitos social, político, cultural y económico del país han contado con la participación activa de la comunidad universitaria, cuya intervención ha sido determinante en áreas como los derechos humanos, la igualdad de género, la salud pública etc. A partir de estas contribuciones, la universidad se convierte en un actor esencial en la construcción de una mejor sociedad y en el fortalecimiento del poder legislativo.

Esta relación entre universidad y el estado, no se limita únicamente al poder legislativo, por ejemplo, la SCJN y el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM mantienen una colaboración permanente mediante actividades académicas y de análisis, como las desarrolladas en el marco del Encuentro Nacional para una Agenda de Seguridad y Justicia; este esfuerzo conjunto incluye el acompañamiento metodológico en la organización de foros, la sistematización de resultados y la elaboración de propuestas orientadas a atender problemáticas específicas del sistema de seguridad y justicia, con el fin de robustecer tanto su funcionamiento general como el quehacer jurisdiccional federal en particular.

Estas dinámicas demuestran cómo la investigación jurídica incide directamente en la mejora de los procesos judiciales y en la actualización conceptual y metodológica del Poder Judicial (SCJN, 2023).

Colaboración académica con Instituciones del Sistema de Justicia

La vinculación entre las universidades públicas y las instituciones encargadas de la procuración, impartición y defensa de la justicia constituye un eje fundamental para fortalecer el estado de derecho y garantizar la protección de los derechos humanos, en particular los de las mujeres. Para comprender mejor la importancia de esta colaboración es necesario entender algunas de las atribuciones que tienen cada una de estas instituciones.

En primer término, la Fiscalía General de la República (en adelante FGR), como órgano constitucionalmente autónomo, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, así como el esclarecimiento de los hechos delictivos y la procuración de justicia conforme a derecho. Sus atribuciones comprenden también la prevención del delito, la reducción de la impunidad y la garantía de los derechos de las víctimas. Estas funciones se encuentran delineadas en el artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República.

A la par, dentro de la estructura de la FGR destaca la labor de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (en adelante FEVIMTRA). Esta instancia tiene como mandato la investigación y persecución de delitos federales relacionados con la violencia contra las mujeres y la trata, bajo criterios de igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos. Además de su función investigadora, la FEVIMTRA probó espacios seguros y dignos para las víctimas y sus hijas e hijos, garantizando protección temporal cuando las circunstancias así lo requieren. Su diseño institucional evidencia que la procuración de justicia con perspectiva de género exige capacidad técnica y sensibilidad, además de protocolos especializados para atender las violencias que enfrentan las mujeres (FGR, 2023).

Además, existe la Unidad de Igualdad de Género (UIG), adscrita a la fiscalía especializada en materia de derechos humanos, la cual tiene como propósito promover un cambio cultural al interior de la institución, orientado a que las relaciones entre el personal y hacia las personas usuarias se basan en el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas.

Por otra parte, los tribunales superiores de justicia a través de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib), han resaltado la importancia de que los tribunales implementen acciones para hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación, por ello, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos creó en 2015 la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, cuyo objetivo es diseñar planes de trabajo y fomentar buenas prácticas jurisdiccionales que aseguren que las juezas y jueces realicen su función protegiendo los derechos de las personas para evitar reproducir estereotipos, prejuicios o sesgos discriminatorios.

La creación de estas unidades de género especializadas muestra que el fortalecimiento del sistema de justicia requiere no sólo de reformas normativas, sino de una colaboración constante con la universidad para desarrollar modelos de intervención, evaluación y formación que permitan atender de manera integral las problemáticas asociadas a la desigualdad de género.

La Investigación universitaria como soporte técnico para la creación de políticas públicas a favor de mujeres y niñas

Como lo señalan Howlett y Knoepfel las políticas públicas pueden entenderse como procesos racionales de toma de decisiones orientados a prevenir, transformar o resolver un problema público mediante la interacción coordinada entre gobierno y sociedad. Estos procesos

involucran la definición del problema, el diseño de instrumentos y la implementación de estrategias que buscan modificar las conductas o condiciones que generan dicha problemática. Bajo esta perspectiva, el diseño de políticas públicas exige claridad conceptual y rigor metodológico (INM 2023).

En este contexto, la investigación universitaria desempeña un papel crucial, pues constituye una de las principales fuentes de conocimiento técnico especializado que orienta la toma de decisiones públicas. La elaboración de políticas públicas efectivas requiere profesionales capaces de aplicar herramientas de diagnóstico, análisis y evaluación basadas en evidencia. De ahí que la universidad se convierta en un espacio de formación estratégica que provee de conocimientos para comprender la complejidad de los problemas públicos y para formular propuestas viables, pertinentes y éticamente fundamentadas.

Tal como se señala, “diseñar políticas públicas efectivas no es una tarea improvisada. Requiere un enfoque técnico, estratégico y ético, donde se combinen datos, participación ciudadana, evaluación continua y liderazgo institucional” (CESUMA 2025). Esta afirmación resulta especialmente relevante en el caso de la elaboración de políticas públicas dirigidas a mujeres y niñas, pues los problemas derivados de la desigualdad de género generalmente son multidimensionales, persistentes y atravesados por factores culturales, económicos, jurídicos y sociales.

Además, los estándares internacionales han reconocido la necesidad de que las políticas públicas incorporen un enfoque basado en derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido una serie de principios que los Estados deben integrar durante todo el ciclo de políticas públicas, desde su diseño hasta su evaluación, para garantizar que los derechos humanos no sean meros complementos, sino el eje rector de dichas acciones.

Estos principios incluyen: el principio a la igualdad y no discriminación; la participación social; los mecanismos de reclamo y el acceso a la justicia; la producción y el acceso a la información; la protección prioritaria de grupos históricamente discriminados; y la inclusión de la perspectiva de género y diversidad. Incorporar estos elementos implica reconocer que las mujeres y las niñas enfrentan barreras estructurales que deben ser identificadas mediante evidencia científica, documentación rigurosa y análisis interseccional (UACHiapas, 2019).

La investigación universitaria, por tanto, se convierte en un soporte indispensable para que las políticas públicas se ajusten a estos estándares. A través de diagnósticos sobre violencia, desigualdad educativa, discriminación laboral o brechas institucionales, las universidades generan conocimiento que permite fundamentar decisiones estatales orientadas a la protección y promoción de los derechos de mujeres y niñas.

El papel de las universidades en la formulación de políticas públicas con perspectiva de género destaca la importancia de fortalecer los vínculos entre las instituciones educativas y los tres poderes del Estado. La investigación basada en la metodología de perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos, no sólo constituye una herramienta técnica, sino un mecanismo fundamental para transformar las condiciones estructurales que reproducen la desigualdad.

Retos actuales y propuestas para fortalecer la justicia con perspectiva de género

Acciones afirmativas para promover la participación de mujeres en la investigación

La participación de las mujeres en la investigación científica continúa enfrentando barreras estructurales que limitan su incorporación y

permanencia en los más altos niveles del desarrollo académico. Aunque en los últimos años se ha observado un incremento en el número de mujeres que acceden a estudios de posgrado, esta tendencia no se refleja de manera equivalente en el ámbito de la investigación.

En 2018, los datos del entonces Sistema Nacional de Investigadores (SNI), hoy Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), muestran con claridad esta desigualdad: “el número de mujeres que han ingresado al Sistema es menor en cada uno de los niveles (candidatura, nivel I, II y III), no obstante, esa participación va disminuyendo conforme el nivel es más alto, existiendo en el nivel III una diferencia drástica: 78.8% de hombres y 21.2% de mujeres” (UACHiapas, 2019). Esta brecha reflejaba no sólo una menor presencia de mujeres en la investigación científica, sino también la persistencia de entornos académicos donde las oportunidades de ascenso continúan marcadas por la desigualdad.

En la actualidad de acuerdo con datos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), “para el primer trimestre del 2025, el número de mujeres vigentes en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), creció en un 60.7 por ciento, alcanzando un total de 18 mil 462 investigadoras. En este sentido, de acuerdo con la dependencia de nueva creación, la tasa relación hombre-mujer del SNII se redujo 13.6 por ciento en seis años, ya que, en 2019, por cada mujer había un total de 1.66 hombres, mientras que para 2025, hay 1.43 hombres por cada mujer” (Heraldo 2025).

Las acciones afirmativas son instrumentos indispensables para corregir desigualdades históricas y permitir que las mujeres accedan en igualdad de condiciones a los espacios de investigación, producción de conocimiento y liderazgo académico. Dichas acciones pueden incluir programas de financiamiento con perspectiva de género, apoyo institucional para la conciliación entre vida académica y vida personal, meca-

nismos de mentoría, promoción de redes de investigación lideradas por mujeres, y políticas internas que aseguren igualdad en el acceso a plazas de tiempo completo y cargos de decisión.

Características de las investigaciones realizadas por las investigadoras que laboran en la facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales cuenta con cuatro profesoras Investigadoras de tiempo completo, demostrando en su labor académica el interés y compromiso con los temas relacionados con los derechos humanos, en particular aquellos que protegen a las personas en situación de vulnerabilidad, la gran mayoría de las veces atendiendo a las problemáticas que enfrentan las mujeres en todas las etapas de su vida.

Veamos algunos datos sobre ellas:

Dra. Roselia Rivera Almazán

La Doctora Roselia Rivera Almazán es Investigadora de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Su línea principal de trabajo se vincula a los derechos humanos especialmente en los derechos individuales y colectivos, igualdad de género, derechos reproductivos. También aborda temas como la mediación familiar, la paternidad responsable y los derechos de las infancias trans, con un interés particular en cómo estas temáticas se entrelazan con la sostenibilidad social, la justicia y la construcción de relaciones familiares y sociales equitativas.

Por ejemplo, en uno de sus artículos aborda los derechos reproductivos en igualdad, proponiendo la corresponsabilidad masculina en la paternidad como parte esencial del cambio cultural.

Su trabajo aporta a generar políticas y prácticas que previenen la violencia de género y promueve relaciones más igualitarias en el ámbito universitario en sociedad en general.

Su enfoque en la corresponsabilidad masculina, derechos reproductivos y género invita a una transformación cultural que ayude a fortalecer la justicia de género, lo cual impacta en equidad a mediano y largo plazo, prevención de violencia y calidad de vida de mujeres, hombres y personas diversas.

Su trabajo no solo ha generado conocimiento académico sobre género, derechos y bienestar, sino que también influye en el plano social. Propone que las instituciones educativas, el estado y la sociedad se involucren activamente para reducir la violencia y promover la igualdad.

Dra. Brenda Tufiño Gómez

La Doctora Brenda Tufiño Gómez es Profesora Investigadora de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Centra sus investigaciones en el derecho laboral y social, con atención especial a la seguridad social, igualdad de género, inclusión laboral y responsabilidad social empresarial.

Investiga como las personas en situaciones de vulnerabilidad, acceden o están excluidas de derechos sociales y laborales, haciendo patente la necesidad de contratos especiales en la legislación laboral para garantizar igualdad de oportunidades.

Estudia y propone mecanismos de inclusión de personas neurodivergentes en el empleo, las prestaciones sociales para los trabajadores informales y adultos mayores, así como la forma de lograr la equidad de licencias de maternidad y paternidad. Analiza también la desigualdad

de género en el acceso a las tecnologías y el papel de las empresas en el entorno laboral.

Sus investigaciones impulsan a mejoras en el diseño de políticas laborales, ayudando a que las personas de situación de vulnerabilidad puedan integrarse en el mercado de trabajo en condiciones dignas y equitativas, demostrando que, al favorecer la justicia social, reduce la precariedad y contribuye al bienestar de grupos que históricamente han sido invisibilizados.

Al tocar temas como la corresponsabilidad en la crianza y equidad de género en licencias y prestaciones, su aporte impulsa una cultura laboral que reconoce la diversidad familiar, mejorando la calidad de vida de trabajadores y trabajadoras, así como de sus familias.

Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez

La Doctora Gabriela Mendizábal Bermúdez es especialista en seguridad social, derechos laborales y derecho social comparado, con una amplia trayectoria que la ha colocado con el nivel III en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

Su trabajo abarca análisis comparativos entre sistemas de seguridad social en México, América Latina y Europa, lo que ayuda a visibilizar a otros responsables de la política y estableciendo los mecanismos para adoptar nuevas prácticas.

Sus investigaciones ayudan a visibilizar la discriminación en el acceso a la seguridad social de grupos vulnerables al haberse dedicado por muchos años al estudio de los derechos de los adultos mayores, las personas migrantes, mujeres y niñas, contribuyendo a generar conocimiento que orienta reformas legales más inclusivas, favoreciendo la justicia social y mejor protección de los derechos fundamentales, en ese orden de ideas podemos advertir que los resultados de su investigación

nos llevan a la conclusión de que la seguridad social no debe ser un beneficio laboral solamente, sino un derecho humano universal para todas las personas, especialmente a favor diversos grupos en situación de vulnerabilidad.

Entre sus trabajos encontramos, la participación ciudadana, los efectos de cambio climático en los derechos laborales, la regulación del acoso laboral, la igualdad de género en el trabajo y el impacto de la tecnología en el empleo.

Su especialidad en derecho social y seguridad social la convierte en investigadora clave en temas de bienestar social, trabajo, migración, derechos laborales y el derecho al cuidado.

La Doctora Mendizábal ha sido formadora de diversas generaciones de especialistas en seguridad social y temas afines, guiando el trabajo de mujeres estudiantes de licenciatura, maestría, doctorado y posdoctorado, en el sendero de la investigación ética y responsable con la sociedad, plasmando resultados tangibles en tesis profesionales y de grado, en artículos y libros colectivos y en proyectos de investigación financiados que invariablemente contienen importantes propuestas de reformas legales.

Dra. Clara Elizabeth Soto Castor

La Doctora Clara Elizabeth Soto Castor, recientemente incorporada al claustro de profesoras y profesores investigadores, ha desarrollado trabajo de investigación relacionada con la justiciabilidad de los derechos humanos, mostrando la ruta práctica para que las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente las mujeres, logren obtener el bienestar a que los tratados internacionales se refieren.

También ha hecho propuestas de reformas legales que han impactado en la forma en que se imparte justicia en el Estado de Morelos y en

todo el país, concretamente con la presentación de los proyectos de iniciativas del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, todavía en vigor y con las iniciativas del Código Nacional de Procedimientos Civiles y de Código Nacional de Procedimientos Familiares del que se retomaron varios aspectos en el aprobado Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares publicado el 7 de junio de 2023.

Un aspecto con trascendencia en su trabajo es la conformación de la Consultoría Jurídica en Materia de Testamentos y Sucesiones, en el que los estudiantes realizan prácticas que coadyuvan en su formación profesional, al tiempo de beneficiar a la comunidad universitaria y población en general en un formato útil de retribución social.

Conclusiones

La función social de las universidades públicas trasciende la enseñanza y se convierte en un compromiso activo con la defensa de los derechos humanos, la equidad y la erradicación de las violencias estructurales que afectan a las mujeres y niñas, esta actividad involucra a las personas docentes, investigadoras, estudiantes egresadas.

La investigación científica con perspectiva de género se consolida como una herramienta indispensable para visibilizar, analizar y reducir las brechas de desigualdad. Al documentar los sesgos presentes en las instituciones, en el derecho y en la vida social, la academia genera insumos que fortalecen la creación de políticas públicas, la transformación del marco jurídico y la toma de decisiones judiciales más informadas y sensibles al contexto. Este tipo de investigación no sólo diagnostica, sino que propone rutas reales de cambio.

La formación jurídica con enfoque de género es clave para consolidar sistemas de justicia más inclusivos. Cuando los planes de estudio, la práctica docente y la vida institucional incorporan este enfoque, se prepara a futuras generaciones de abogadas y abogados capaces de identificar desigualdades, combatir estereotipos y aplicar el derecho desde una perspectiva humanista y de igualdad sustantiva. Así, la universidad se convierte en un agente de transformación integral para la justicia de las mujeres.

Capítulo 3

Justicia reproductiva, autonomía corporal.
Derechos sexuales y reproductivos

.....

Introducción

México avanza normativamente en materia de Derechos Sexuales y Reproductivos (DSyR), se aleja de la punición para regular el aborto. Sin embargo, en entidades federativas como Morelos, por una parte, prevalece la resistencia a despenalizar el aborto y por la otra, se coloca entre las que registra más embarazos adolescentes. Ambas problemáticas resultan de las deficiencias en garantizar los principios esenciales de: Justicia reproductiva y autonomía corporal, que están integrados en los DSyR. Los datos confirman que Morelos, carece de condiciones para garantizar las decisiones de niñas, adolescentes, mujeres y toda persona con capacidad de gestar, sobre la interrupción del embarazo y tampoco cuenta con mecanismos que disminuyan las altas cifras de embarazo adolescente. En este sentido, México tiene como compromiso pendiente, garantizar los DSyR. Los datos analizados, reflejan que las instituciones encargadas de promover, respetar, proteger y garantizar los DSyR están paralizadas, sin rumbo, plan de acción o coordinación entre esferas gubernamentales que atiendan tal problemática.

En las últimas décadas, la discusión global sobre estos derechos se transformó gracias al impulso de las teorías feministas, que visibilizaron las históricas y múltiples formas de control, sobre los cuerpos de mujeres, niñas, adolescentes o cualquier otra con capacidad de gestar. Los enfoques de estas teorías nos acercan a la reproducción, más allá del hecho biológico, advirtiéndola como fenómeno político, social y jurídico atravesado por desigualdades estructurales vinculadas al género. El marco teórico feminista, justifica la lucha por la autonomía corporal, la justicia reproductiva, las maternidades libres en deseo y decisión, transformando la forma en que los Estados y los sistemas de salud abordan la sexualidad y la reproducción.

Por su parte, la salud pública es necesaria en la implementación y exigibilidad de los DSyR, pues a través de las instituciones se materializan estos derechos, mediante el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, que contengan: anticoncepción, educación sexual, atención obstétrica e interrupción legal del embarazo exentos de prejuicios. De continuar con las resistencias en la garantía de los derechos mencionados, desde el enfoque de la salud pública, los efectos perpetuos en Morelos serán: Abortos inseguros, embarazos adolescentes, violencia sexual y obstétrica, matrimonios infantiles, entre otros.

En este material planteamos la relación entre los DSyR, salud pública y feminismo, como componentes necesarios para un sistema de salud pública, accesible que tenga una perspectiva de derechos humanos, en favor de las personas gestantes. Desde un plano teórico, los DSyR son interdependientes e indivisibles con otros derechos, pero de manera particular con el derecho a la salud. Mediante este vínculo puede garantizarse la justicia reproductiva y la autonomía corporal, al resguardar las decisiones libres, conscientes, responsables e informadas de toda persona sobre su sexualidad, reproducción y propio cuerpo.

El plano jurídico global, nos brinda un marco que reconoce la importancia de los DSyR. El Estado mexicano, proyectó su armonía con ese marco normativo, cuando en 2011, insertó en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) los criterios y principios de: interpretación conforme, pro-persona, control difuso y las categorías sospechosas. Al reconocer la jerarquía constitucional de los tratados internacionales avanzó en decisiones trascendentales. Por ejemplo; se despenalizó el aborto a nivel federal, se estableció la obligación estatal de garantizar servicios de salud reproductiva, considerando que la violencia obstétrica es una forma de violencia institucional. Sin embargo, persisten retrocesos en el territorio mexicano, ampliamente marcados en entidades federativas como Morelos, donde

los indicadores de embarazo adolescente y acceso a servicios de interrupción legal del embarazo muestran condiciones negativas en el estatus de los DSyR.

El análisis de los datos de Morelos nos muestra una incongruencia entre el contenido del marco normativo internacional, nacional, así como local de Morelos sobre los DSyR de las niñas, adolescentes, mujeres y toda persona gestante. Por lo anterior, iniciaremos el desarrollo del marco teórico de tales derechos.

Marco teórico de los derechos sexuales y reproductivos

Las conductas más impresionantes que dan cuenta de las maravillas del reino animal siempre tienen como móvil a algunos de los siguientes elementos: 1. Alimento-comida. 2. Sexo-reproducción y/o 3. Seguridad-supervivencia. En tales motivaciones no existe un orden de prelación, puede tratarse de una conducta estimulada por un interés, o bien, en un mismo acto pueden coincidir dos o más intereses. La sexualidad y la reproducción, resultan ser intereses superiores para todas las especies del reino animal, a los que podemos señalar como “intereses supra”, considerados desde disciplinas como: la biología, psicología, antropología, el derecho y otras.

En el campo jurídico, el interés sexo-reproducción, se inserta en áreas como la de familia, por ejemplo, en el derecho sustantivo familiar de Morelos se señala que:

La familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre dos personas y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del paren-

tesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica. (Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 2006, art.22)

Como se aprecia, el concepto anterior, establece que una familia se conforma por la filiación, enfocada en el vínculo entre padres e hijos. De esta manera, se coloca a la reproducción como la consecuencia más importante del ejercicio de los derechos sexuales de la pareja. La norma establece que la plenitud se logra a través de los hijos, como máxima realización de la pareja.

No obstante, a que pueda controvertirse el anterior planteamiento, el enfoque conceptual normativo, menciona el punto trascendente del ejercicio de los DSyR, que es: el nacimiento de un nuevo ser humano para conformar una familia, la sociedad y finalmente el Estado. En este sentido, existe una lógica que determina qué; al procrear a personas, incidimos directamente en la conformación de la sociedad y del estado. De este modo, los DSyR se amplían a enfoques de lo público, lo privado o social. Por otra parte, serán las teorías de enfoque particularmente feminista, las que sostengan lineamientos de la defensa de estos derechos, que serán abordadas en el siguiente apartado.

Utilidad de las teorías feministas en la lucha por los Derechos Sexuales y Reproductivos

Las teorías feministas son determinantes en la conformación de los Derechos Sexuales y Reproductivos. A través de diversas corrientes y autoras, nos acercamos al hecho de la sexualidad, la maternidad y el cuerpo de las mujeres, como un bloque de esencia política e institucional. En la historia, la dinámica de la sexualidad y la reproducción, se plantean como una dominación a la autonomía corporal de las mujeres.

Algunas de las autoras consideran que el control reproductivo no es natural ni inevitable, sino que es una construcción social, patriarcal, capitalista, al servicio del poder.

Simone de Beauvoir afirmó que: “No se nace mujer: se llega a serlo”. Con este señalamiento se apuntaló la estructura de la lucha feminista, enfocando los reflectores a la maternidad, la sexualidad y el cuerpo de las mujeres, para llegar a entenderlos como instrumentos de control social, que pueden restringir la libertad y el proyecto de vida de las mujeres (De Beauvoir, 1949/2011). Para esta autora, el cuerpo de las mujeres es un territorio político, permeado por discursos: Religiosos, médicos y jurídicos, bajo los que se conforman aspectos como su identidad y su rol social. El trabajo de Beauvoir nos lleva a comprender, las razones por las que los cuerpos de las niñas, mujeres y toda persona gestante, continúan siendo objeto de vigilancia moral y del estado. Su trabajo siembra las bases teóricas que cuestionan la naturalización del rol reproductivo que se impuso a las mujeres.

Por su parte, Kate Millett sostiene que la sexualidad constituye uno de los principales espacios donde opera el patriarcado, manifestando relaciones de poder que subordinan a las mujeres en nombre de normas morales, religiosas y sociales (Millett, 1970), de tal forma que la reproducción nunca ha sido una esfera exclusiva de lo privado, sino que se trata de un dispositivo político que regula el acceso de las mujeres a la ciudadanía plena. Esta postura, permite analizar los debates sobre aborto, educación sexual y derechos reproductivos. Millet, encuentra un punto de reflexión, mostrándonos que la lucha no es moral, sino profundamente política. La sexualidad, no es privada, sino que es una lucha por la autonomía y la igualdad.

En la perspectiva de Silvia Federici, la reproducción no solo es una cuestión de sexualidad, sino de economía política. Sostiene que el capi-

talismo persiste mediante la explotación del trabajo reproductivo (Federici, 2010). Desde su teoría, la falta de autonomía corporal también está vinculada a la pobreza y a la desigualdad laboral, porque la reproducción históricamente se impuso como un tema de las mujeres, a quienes se les convirtió en reproductoras de mano de obra y cuidadoras no remuneradas. La maternidad, desde esta autora, es un componente del sistema económico. Resulta cruel la postura, pero real, cuando advertimos que nada realiza el estado para impedir el nacimiento constante y desmesurado de personas que vivirán en pobreza, alquiladas como fuerza de trabajo y mano de obra barata.

Otra de las posturas teóricas que se consideran, es la de Adrienne Rich, quien plantea una diferencia entre “maternidad como experiencia” y “maternidad como institución”. Su argumento se basa en que, esta última ha sido moldeada para controlar la sexualidad, los cuerpos y las decisiones reproductivas de las mujeres (Rich, 1976). Desde este planteamiento, la maternidad se convierte en una herramienta de control ideológico. La distinción de Rich permite comprender que no se trata de rechazar la maternidad, sino de denunciar su uso como instrumento político para coartar la autonomía femenina, tan llena de prejuicios y culpa.

Carole Pateman argumenta que el contrato social moderno se sostiene sobre un contrato sexual que legitima el acceso de los hombres a los cuerpos de las mujeres, especialmente en el ámbito reproductivo y matrimonial (Pateman, 1988). Desde esta postura, el patriarcado se reconfigura mediante mecanismos jurídicos, económicos y sociales, para perpetuar el control masculino sobre la reproducción. Prácticas como la negación de servicios de salud reproductiva, la coerción reproductiva o los estigmas sobre la sancionada sexualidad femenina, nos plantean una teoría que permanece en el ideario de la sociedad mexicana donde el control reproductivo viene desde la estructura y no de las circunstancias.

Bell Hooks sostiene que la opresión reproductiva no puede comprenderse sin considerar la intersección entre género, raza y clase corporal (Hooks, 2000), donde las mujeres indígenas y de zonas rurales enfrentan desigualdades más severas en acceso a servicios reproductivos, Hooks advierte que la autonomía corporal no es homogénea, sino que depende de estructuras económicas, raciales y territoriales.

El feminismo, como base teórica, encuentra planteamientos políticos, que son clave para comprender a los Derechos Sexuales y Reproductivos como ámbitos impactados por relaciones de poder. Los feminismos desempeñan un papel central en la formulación de tales derechos. A través de las autoras consultadas, se muestra que la sexualidad, la maternidad y el cuerpo de las mujeres forman parte de una estrategia política e institucional que históricamente regula, disciplina y limita la autonomía corporal femenina. Las autoras consultadas, revelan que el control reproductivo es social, no es un destino inevitable frente a los desarrollos de la tecnología reproductiva, sino que también forma parte de un sistema de dominación donde los agentes de control son: el patriarcado, la religión, el capitalismo y el estado.

Las teorías feministas en sus diversas corrientes se formularon para comprender los derechos sexuales y reproductivos como parte integral de la dignidad humana. Los desarrollos contribuyen a la creación de nuevos conceptos, así como a diversos análisis sobre la sexualidad y la reproducción, bajo un pensamiento crítico y político. Al realizar el análisis, podemos considerar que dan continuidad en la lucha por los derechos de los cuerpos de las mujeres. Bajo sus desarrollos se plantea el resguardo de la autonomía corporal, como el eje central de los derechos sexuales y reproductivos. Esta idea parte de que, cada persona debe tener la posibilidad real, para decidir sobre su propio cuerpo, sobre su sexualidad, su reproducción y su proyecto de vida.

Mediante el resguardo de a esa decisión, puede transformarse la manera en que las mujeres vivimos la experiencia del cuerpo, de nuestro placer, así como sobre la determinación de ejercer la maternidad o no. Los desarrollos de las autoras nos permiten plantear sólidas denuncias de la opresión sobre los cuerpos de las mujeres, para dirigirnos a mayores resguardos sobre la autonomía corporal. También robustecen el reclamo sobre la manera en que los DSyR son utilizados para replicar las desigualdades estructurales, que pueden cambiar si resguardamos tanto a la justicia reproductiva, como a la autonomía corporal, mediante derechos humanos interdependientes como la salud pública, misma que abordaremos en el siguiente punto.

Salud Pública. Base para los derechos sexuales y reproductivos

Por la propia naturaleza de los Derechos Sexuales y Reproductivos, pueden ejercitarse, únicamente si las personas cuentan con servicios de salud. Los procesos como: La menstruación, embarazo, parto, anticonceptivos, interrupción del embarazo, prevención de infecciones y la violencia sexual, forman parte de la atención a la salud pública y necesitan del sistema de estado, para ser brindados a la población. Si esto no ocurre, las afectaciones pueden ser individuales, pero también pueden escalar a dimensiones de epidemia, por las infecciones de transmisión sexual.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos se reconocieron internacionalmente como derechos humanos, a partir de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (ONU, 1994) y de la Plataforma de Acción de Beijing (ONU Mujeres, 1995). Estos instrumentos señalan que todas las personas tienen derecho a decidir de manera libre y responsable sobre su sexualidad, su reproducción, el número y espaciamiento de sus hijos, así como a contar con información y

servicios de salud que posibiliten decisiones libres de coerción, violencia o discriminación.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, también define la salud sexual y reproductiva como un estado de bienestar físico, mental y social vinculado al ejercicio pleno de decisiones informadas, autónomas y seguras sobre el propio cuerpo. Por lo anterior, los derechos sexuales y reproductivos no se limitan a un enfoque sanitario. Estos derechos se comprenden de modo integral, incluyendo la autonomía corporal, el consentimiento, la igualdad de género y el acceso equitativo a servicios de salud (OMS, 2020).

Los marcos internacionales en materia de salud resultan esenciales para analizar la situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos en contextos locales. En el caso de Morelos, es evidente la realidad de las desigualdades estructurales, bajo la pobreza, la violencia de género, falta de acceso a los servicios de salud, además de los estigmas culturales, que son un impedimento para que las niñas, adolescentes, mujeres y toda persona gestante, pueda ejercer plenamente estos derechos.

Desde la mirada a las problemáticas sobre los derechos sexuales, en otras latitudes, se plantean las desigualdades en el acceso a los derechos sexuales en salud pública, desde una mirada feminista, señalando que, en virtud de que los Derechos Sexuales y Reproductivos, pertenecen al ámbito personal, vinculados estrechamente con el plano político, se considera necesario agendar desde el estado, los siguientes desafíos:

Incorporar desde las Ciencias Sociales el análisis de los procesos locales... sin perder de vista la importancia de la investigación situada. Fortalecer las redes feministas, las relaciones entre la academia y otros espacios de intervención directa en la defensa y vigilancia de los de-

rechos sexuales, con una agenda propositiva desde una ética del cuidado frente a las múltiples desigualdades. (Crosetto et al., 2024, p. 37)

Atendiendo a que fue tomada en consideración una propuesta sencilla pero clara sobre la manera en que deben atenderse desde el plano local a los DSyR, ahora continuaremos con el desarrollo de estos derechos, con mayor amplitud sobre la justicia reproductiva y la autonomía corporal

Plano conceptual sobre: derechos sexuales, reproductivos, justicia reproductiva y la autonomía corporal

Comprendemos que los trabajos en favor de los DSyR, al igual que los demás derechos, deben atender las causas de las desigualdades estructurales. Si tales diferencias, no son atendidas, cualquier trabajo para garantizar los derechos, será estéril. Por su parte, los argumentos más sensibles que sostienen las diferencias entre los humanos y los animales no humanos se construyeron desde la antigüedad. Aristóteles en su obra “La Política”, señala que la razón y el lenguaje, son los elementos que distinguen al ser humano de otros animales, para colocarnos en un plano superior, entre los diversos animales de la naturaleza.

Desde el planteamiento aristotélico, pleonismo que gracias al lenguaje o la palabra, somos capaces de expresar nuestro dolor o placer. Por la razón, podemos distinguir lo justo de lo injusto. (Aristóteles, 51). Por tanto, nuestros intereses naturales de sexo-reproducción, deberían estar guiados por la razón, como seres capaces de buscar lo más provechoso para nuestra vida.

En la evolución de las sociedades humanas, los intereses sobre la

sexualidad y la reproducción se han seccionado, gracias a la comprensión de que, se trata de dos derechos interdependientes, altamente confundidos pese a que son, profundamente diferentes y que, bajo diversas circunstancias, pueden ejercitarse sin su concurrencia. Es gracias a la época contemporánea, que los avances de la industria médica nos permiten tener mayor control sobre la reproducción, así como sobre las bondades de una salud sexual, en un ejercicio de plenitud que se aborde con mayor naturalidad, preparación y acompañamiento, como ocurre en algunos sectores privilegiados, en los que existe un acompañamiento desde etapas tempranas con diversos especialistas de disciplinas. Lamentablemente, esta aspiración se ve truncada frente a las distintas realidades sociales. De la misma manera, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, son preponderantemente diferenciados, según se trate de un ejercicio de hombres o mujeres.

Los cuerpos, dotados de realidad biológica, nos circunscriben a vivenciar la reproducción y la sexualidad de modo distinto. Para los cuerpos biológicos de las mujeres, en lo que toca a la reproducción; por el hecho propio de la gestación, el parto y lactancia. En el caso de los cuerpos de los hombres, en la reproducción, no se identifica alguna carga o peso desde lo sexual, anatómico o fisiológico. Sumado al plano biológico, se encuentran las construcciones socioculturales, donde los roles y estereotipos de género, también imponen una mayor carga para las mujeres. Por cuanto, a los derechos sexuales, planteamos un abordaje, más enfocado en el derecho al placer de disfrutar nuestros cuerpos y los de otros, en ejercicios diversos en la búsqueda de una plenitud.

En este ejercicio, no deben escapar al entendimiento, las diferentes maneras de ejercer los DSyR, tan individuales o colectivos, tan generosos o egoístas, tan limitados o abiertos, así como tan seguros o expuestos. Al final, también el ejercicio de los derechos sexuales es diferenciado en hombres y mujeres, sea por la dotación biológica o por la construcción

sociocultural. Sin embargo, de modo sintético nos servimos del catálogo de derechos sexuales desde la oficialidad y se presentan 14 puntos:

1. Decidir de forma libre, autónoma e informada sobre mi cuerpo y mi sexualidad.
2. Ejercer y disfrutar plenamente de mi vida sexual.
3. Manifestar públicamente mis afectos.
4. Decidir con quién o quiénes relacionarme afectivamente, erótica y sexualmente.
5. A que se respete mi privacidad y a que se resguarde mi información personal.
6. A la vida, a la integridad física, psicológica y sexual.
7. Decidir de manera libre e informada sobre mi vida reproductiva.
8. A la igualdad.
9. Vivir libre de discriminación.
10. Acceder a información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad.
11. Recibir una educación integral en sexualidad.
12. Acceder a servicios de salud sexual y reproductiva.
13. A la identidad sexual.
14. Participar en políticas públicas sobre sexualidad y reproducción (Instituto Mexicano de la Juventud, 2020).

Una vez que fueron planteadas las diferencias entre los Derechos Sexuales y los Reproductivos, señalados los obstáculos que enfrentan

principalmente las mujeres en el ejercicio de estos últimos derechos, que aumentan, según las circunstancias que impactan a cada mujer, se precisó de la justicia social, como mecanismo de impulso a las mujeres de los sectores más vulnerables, atravesadas por múltiples riesgos, impedidas o limitadas para elegir de la misma forma, sobre nuestra reproducción, dando origen a lo que identificamos bajo el concepto de: Justicia Reproductiva.

La Justicia Reproductiva resguarda 3 derechos a su vez: El derecho a no tener hijos, el derecho a tener hijos y el derecho a criar hijos en entornos seguros y saludables y el derecho final es el de mantener la propia autonomía corporal. Para ello, en todas las disciplinas que se involucran en el ejercicio de los derechos reproductivos, deben despojarse de ideas propias, evitando reproducir nuestros prejuicios sobre la manera y el momento en el que las otras personas deben ser madres o padres (Gold, 2019). Esto resulta contrastante, porque la justicia reproductiva involucra la crianza de hijos en entornos seguros y saludables. Por lo tanto, si no se cubre este requisito, se emitirá un juicio de valor sobre una mala decisión o práctica del ejercicio del derecho reproductivo. Bajo el planteamiento anterior, la autonomía corporal y reproductiva deben estar sujetas a la justicia reproductiva, considerando la situación económica y social de cada persona.

Atendiendo a los desarrollos anteriores, cabe insistir en la manera en que los feminismos han situado la autonomía corporal como el eje central de los Derechos Sexuales y Reproductivos, esta idea parte de que cada persona debe tener la posibilidad real no solo formal de decidir sobre su propio cuerpo, su sexualidad, su reproducción y sus proyectos de vida, la autonomía corporal implica:

- La capacidad de elegir libremente si se desea o no ser madre.
- El derecho a acceder a métodos anticonceptivos seguros y a información científica confiable.

- El derecho a la interrupción voluntaria del embarazo sin coerción, criminalización ni estigmatización.
- La necesidad del consentimiento libre e informado en todos los procedimientos médicos relacionados con la salud sexual y reproductiva.
- La protección frente a prácticas como esterilización forzada, matrimonio infantil, embarazo forzado o violencia obstétrica.

Gracias a autoras feministas como: Simone de Beauvoir, quien sentó las bases de la lucha de los DSyR, al afirmar que el cuerpo de las mujeres ha sido históricamente moldeado por sistemas de control social, lo que limita su capacidad de autodeterminación. Adrienne Rich, quien profundizó en la separación entre la maternidad como experiencia elegida y la maternidad impuesta como institución de control.

Judith Butler en su obra “Regulaciones de género”, amplió este enfoque al mostrar que los cuerpos, incluidos los cuerpos femeninos, están regulados por normas de género que pueden habilitar o restringir la autonomía, en conjunto, estas aportaciones permiten comprender que la autonomía corporal no es solo un derecho individual, sino una condición para vivir una vida libre de violencia, subordinación y desigualdad. (Butler, 2004). Debido a la importancia de la normatividad, continuaremos con el desarrollo del marco regulatorio en el siguiente punto.

Marco regulatorio sobre: derechos sexuales y reproductivos desde la globalización

La existencia de un marco regulatorio de los Derechos Sexuales, Reproductivos, Justicia Reproductiva y Autonomía Corporal, garantiza a todas las personas, pero principalmente a niñas y mujeres, que existe un reconocimiento jurídico. Para el caso mexicano, es el artículo 4º de

la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, que señala: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos” (2024). Como puede observarse, nuestra norma superior, queda acotada al ejercicio de la reproducción, omitiendo cualquier referencia a los derechos sexuales.

Desde este análisis, la omisión anterior es una muestra de que los DSyR se plantean bajo una carga de prohibición o culpabilidad en las prácticas sexuales, eróticas, así como todas aquellas asociadas al placer, bajo una negación que jamás abonó en la construcción de sociedades justas, igualitarias y libres, principalmente en detrimento de las niñas, adolescentes, mujeres y toda persona gestante. En atención a las limitantes de nuestro sistema, resulta conveniente apreciar a los DSyR desde el sistema universal.

La presencia del sistema universal de Derechos Humanos en México

Con la inserción del principio de interpretación conforme, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), desde el año 2011, se integraron de manera más completa los derechos humanos. Al mismo tiempo, se aclaró que la posibilidad de recurrir al plano del sistema jurídico mexicano, donde la CPEUM es la norma superior, a la que le suceden las leyes federales y locales, se amplió con mayor claridad, para poder decantarnos por el resguardo de los derechos humanos, bajo el contenido de los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, según el plano que más favorezca a la persona. La expansión de la protección de los derechos humanos nos proporciona un marco legal más fuerte, basado en criterios globales que advierten enfoques en rendición de cuentas ante el Sistema de Naciones Unidas, que, si bien México ha tenido a bien, ignorar y desdeñar en varias ocasiones, sirve a manera de presión internacional.

Naciones Unidas (ONU)

Dentro del extenso material de la ONU, identificamos materiales como: El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, del Cairo, Egipto, donde se consideró que los derechos sexuales y reproductivos, reconocen el derecho básico de parejas e individuos, para decidir libre y responsablemente el número de hijos, su espaciamiento, contar con información, un nivel elevado de salud sexual y reproductiva. Así como la decisión de reproducción sin discriminación, coacción o violencia. Asimismo, se refiere al ejercicio sexual, independiente de la reproducción, sin discriminación, presión o violencia. El acceso a educación sexual y afectiva, a temprana edad para el desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada. Acceso a servicios médicos de calidad, adecuada, digna para la salud, y libres de violencia obstétrica (ONU, Derechos sexuales y reproductivos, s.f.).

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), determina el marco normativo global sobre igualdad de género, salud y derechos sexuales y reproductivos. Establecen la interdependencia de estos derechos con el derecho a la vida, a no ser torturada, la salud, la intimidad, educación y prohibición de la discriminación. Por su parte, el Relator Especial sobre el Derecho a la Salud, sostiene el derecho de las mujeres a los servicios de salud reproductiva. Dentro de las violaciones a la salud y los derechos sexuales y reproductivos se contempla: La negación del acceso a los servicios que sólo necesitan las mujeres, servicios de baja calidad, someter el acceso de las mujeres a los servicios a la autorización de terceros, esterilización forzada, exámenes de virginidad y aborto forzados, sin el consentimiento previo de las mujeres, la mutilación genital femenina (MGF); y matrimonio precoz.

Las causas identificadas por las que se violan los derechos sexuales y reproductivos se atribuyen a creencias y valores, arraigados sobre la sexualidad de las mujeres. En la familia se valora a la mujer, según su capacidad reproductiva. Tanto el matrimonio precoz como como los embarazos repetidos a corto plazo, se asocia a la búsqueda de hijos varones (ONU Salud y derechos sexuales y reproductivos, s.f.).

Comité CEDAW y Aborto seguro

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, conformó un sólido conglomerado de estándares sobre derechos sexuales y reproductivos que resulta fundamental para analizar la justicia reproductiva, la autonomía corporal y los derechos de mujeres y niñas en contextos como México.

La Recomendación General núm. 24 sobre la salud de la mujer constituye el pilar de la Interrupción legal del embarazo, ya que, en ella, el Comité establece que los Estados tienen la obligación de eliminar la discriminación en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar, métodos anticonceptivos y aborto seguro en los supuestos legales (artículo 12 de la CEDAW).

Es importante consiedar que las mujeres que viven en zonas rurales o en municipios con menor infraestructura sanitaria enfrentan más dificultades para acceder a métodos anticonceptivos, consejería en planificación familiar o información clara y oportuna sobre sus derechos reproductivos a esto se suma la persistencia de estigmas y prácticas culturales que continúan permeando el ejercicio del derecho a un aborto seguro, a pesar de que se señala que negar estos servicios o imponer barreras administrativas constituye una violación a la Convención, al afectar de manera desproporcionada a mujeres pobres, rurales, indígenas y adolescentes (United Nations CEDAW, 1999).

A lo anterior se suman la desinformación por parte del personal de salud, los prejuicios morales y la insuficiencia de servicios en zonas marginadas, porque se genera una desigualdad profunda que afecta principalmente a mujeres jóvenes, pobres e indígenas. Uno de los casos internacionales que podemos citar, es el caso L.C. vs. Perú, donde el Comité concluyó que la falta de mecanismos eficaces para acceder al aborto terapéutico, pese a estar permitido en la legislación, vulneró los derechos a la salud, la dignidad y la igualdad, recomendando crear procedimientos claros, capacitar al personal de salud y garantizar criterios uniformes (CEDAW, 2011).

En Morelos, México, tenemos nuestros propios casos. Por ejemplo: El de Marimar, quien tenía 17 años en 2015 cuando quedó embarazada producto de una violación sexual. Junto a sus padres acudió al Hospital General de Cuernavaca “Dr. José G. Parres”. Ahí le informaron que el producto presentaba una malformación congénita, implicaba un alto riesgo en el embarazo. Marimar solicitó interrumpir el embarazo. El Comité de Bioética, le negó la interrupción. Por ello, Marimar y sus padres, acompañados el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), realizaron gestiones para concretar la indemnización y medidas de rehabilitación, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió. Con esta sentencia se reconoce a Marimar y a sus padres la calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos y se ordena a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del estado de Morelos (SCJN, Amparo en Revisión 601/2017).

Otro lamentable caso del año 2018. Es el de una niña de 13 años llamada Silvia, fue violada, por el patrón de su madre. Por ello, acudieron al Centro de Salud en Ahuatepec, Cuernavaca, Morelos, donde posterior a explicar la situación, la Médica les dijo que Silvia no tenía

nada. En días posteriores regresaron porque Silvia refería dolor en el abdomen. En esa ocasión otro médico confirmó el embarazo, las remitió al Centro de Salud y Género. Unidad Especializada de Cuernavaca, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, al Centro de Justicia para las Mujeres y Hospital General Dr. José G. Parres, a esta última institución, para que Silvia pudiera interrumpir el embarazo. En dicho hospital, luego de una tardía atención les dijeron que ahí no las podían ayudar a interrumpir el embarazo, que buscaran ayuda en otro lugar. Fue gracias a la organización feminista y de derechos humanos que busca la justicia reproductiva llamada GIRE, que Silvia pudo trasladarse a la CDMX e interrumpir el embarazo. (Sarabia, 2021).

Los dos casos anteriores de Morelos son una muestra de las graves violaciones a la justicia reproductiva y autonomía corporal, bajo la negativa de la institución de salud pública más grande del Estado de Morelos, y a pesar de que se trataba de casos de violación, el Estado no cumplió con su obligación de garantizar los derechos reproductivos. Ahora imaginemos las situaciones de embarazos no deseados en las que no media una violación y sumada la resistencia estatal por despenalizar el aborto, la justicia reproductiva y la autonomía corporal, carecen de total resguardo.

No escapa al análisis, que los organismos de derechos humanos han señalado que, conforme al criterio del Comité CEDAW, los Estados deben eliminar sanciones penales y asegurar acceso al aborto, al menos, en casos de violación, incesto, riesgo para la vida o salud de la mujer y malformaciones fetales graves, ya que la criminalización fomenta abortos inseguros, una causa relevante de morbilidad y mortalidad materna (Human Rights Watch, 2022), aunque estos supuestos están

reconocidos en la normativa mexicana, la criminalización persiste como un factor de intimidación y control que impacta de manera directa en la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos reproductivos. Persiste el miedo a ser denunciadas, juzgadas o estigmatizadas, las instituciones constituyen mecanismos de coerción que, en la práctica, limitan el acceso a servicios seguros incluso dentro del marco legal permitido.

En Morelos, México, se observa la resistencia institucional para brindar información clara sobre los supuestos legales, así como en la persistencia de prácticas que desalientan el acceso tales como la exigencia de trámites innecesarios, la falta de personal capacitado o la derivación injustificada de pacientes a otras unidades, estas prácticas no sólo contradicen los estándares del Comité CEDAW, sino que contribuyen a que muchas mujeres, especialmente jóvenes o en situación de pobreza, opten por procedimientos clandestinos o inseguros, reproduciendo el ciclo de morbilidad y mortalidad materna que la CEDAW pretende evitar.

La reflexión resulta aún más pertinente cuando nos referimos a mujeres indígenas, rurales o con menor escolaridad, son ellas las que enfrentan obstáculos agravados por la falta de información accesible, barreras lingüísticas y discriminación institucional. Entonces, en un estado como Morelos, donde se criminaliza a las mujeres en el ejercicio de su autonomía corporal, se afecta de modo diferenciado, el mayor peso recae sobre quienes están ubicadas en los márgenes sociales. En este sentido, los estándares internacionales recuerdan que el aborto inseguro no es un problema únicamente de salud pública, sino una consecuencia legal y política, con deficiencias en garantizar igualdad sustantiva en favor de las mujeres, contraviniendo lo que establece el artículo 4º de la CPEUM.

Violencia obstétrica

Aunque la CEDAW no utilizó inicialmente el término violencia obstétrica, la Recomendación General núm. 24 y la Recomendación General núm. 35 permiten identificar esta práctica como una forma de discriminación y violencia de género en los servicios de salud, el Comité enfatiza que los Estados deben garantizar servicios que respeten la autonomía, la privacidad, el consentimiento informado y la dignidad de las mujeres (United Nations CEDAW, 1999; United Nations CEDAW, 2017).

El caso *Alyne da Silva Pimentel vs. Brasil* constituye un precedente esencial, el Comité concluyó que la deficiente atención obstétrica brindada a una mujer afrodescendiente y de bajos recursos, que resultó en su muerte, violó sus derechos a la salud y a la vida en condiciones de igualdad (CEDAW, 2011b), este caso reconoce que la negligencia obstétrica es una violación de derechos humanos y no un mero error médico, en México, la violencia obstétrica ha sido documentada en diversas entidades, y Morelos no es la excepción, persisten prácticas como trato humillante, regaños, procedimientos sin consentimiento, negación injustificada de atención y obstaculización del acceso a métodos anticonceptivos post evento obstétrico, lo cual se agrava en contextos de pobreza o pertenencia indígena.

El aporte del Comité CEDAW es visibilizar que la mala atención obstétrica no es un accidente, sino una expresión institucionalizada de desigualdad de género, en Morelos, donde la mortalidad materna afecta de forma distinta a mujeres indígenas y rurales, la violencia obstétrica refleja estructuras jerárquicas, racistas y autoritarias, reformar protocolos médicos sin desmontar esas estructuras resulta insuficiente, la justicia reproductiva requiere transformar las relaciones de poder dentro de los servicios de salud.

Matrimonio infantil

El Comité CEDAW, junto con el Comité de los Derechos del Niño, define el matrimonio infantil como una práctica nociva basada en estereotipos de género y control sobre la sexualidad y la reproducción de las niñas (CEDAW & CRC, 2014), por otra parte la Recomendación General núm. 21 exige establecer una edad mínima sin excepciones y garantizar el consentimiento libre y pleno (United Nations CEDAW, 1994), aunque México ha elevado la edad mínima para contraer matrimonio, persisten uniones tempranas de hecho, especialmente en zonas con rezago social, en Morelos, estas uniones suelen relacionarse con pobreza, violencia familiar, embarazo adolescente y abandono escolar, reproduciendo ciclos de desigualdad de género (Congreso de Morelos, 2025; La Jornada Morelos, 2025).

El reto principal no es solamente que exista una ley que prohíba el matrimonio infantil, sino la realidad social, educativa y económica que enfrentan las niñas para ejercer su autonomía, la verdadera garantía para que las niñas puedan decidir sobre su proyecto de vida radica en que tengan acceso a educación de calidad, condiciones económicas dignas y un entorno social que las respalde y proteja de presiones que las empujen a uniones tempranas (Comité CEDAW, 2017; UNFPA México, 2025).

Desde un enfoque crítico, se requiere que las políticas públicas vayan más allá de la mera armonización legislativa, es necesaria una intervención integral que garantice el desarrollo pleno de las adolescentes, con acceso a educación sexual integral, apoyo socioeconómico y protección frente a prácticas culturales o sociales que atenten contra sus derechos y autonomía, sólo así se podrá erradicar esta forma de violencia de género estructural que implica el matrimonio infantil.

Educación sexual integral

La Recomendación General número 36, se afirma que la educación sexual integral forma parte del derecho a la educación y del derecho a la salud, y debe impartirse con enfoque basado en evidencia científica, igualdad de género y derechos humanos (United Nations CEDAW, 2017), la falta de este tipo de educación afecta directamente la autonomía corporal y la salud reproductiva de niñas, niños y adolescentes (OHCHR, 2021), diversos informes han demostrado que omitir contenidos sobre sexualidad perpetúa desinformación, violencia sexual y embarazos no deseados (Human Rights Watch, 2020).

El Comité es claro, negar educación sexual integral es una forma de discriminación, sin embargo en Morelos, las resistencias ideológicas limitan a niñas y adolescentes a información fragmentada e insuficiente, lo que contribuye a embarazos tempranos, infecciones de transmisión sexual y normalización de la violencia sexual, aunque la educación sexual integral está reconocida en diversas normatividades educativas, continúan las resistencias sociales, docentes y familiares que limitan su aplicación real, especialmente en comunidades rurales o conservadoras. Recordemos el caso mexicano donde los padres de familia y la presión de la iglesia, negaron este derecho a las niñas y niños.

Autonomía corporal

La autonomía corporal es cada vez más visible en las interpretaciones del Comité, la Recomendación General núm. 24 reconoce que las mujeres tienen derecho a decidir libremente sobre su cuerpo, su se-

xualidad y la reproducción (United Nations CEDAW, 1999), este documento enfatiza que la autonomía corporal es un aspecto esencial para alcanzar la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, bajo el marco del derecho a la salud.

Subraya que la autonomía corporal no solo implica la libertad para tomar decisiones relacionadas con la reproducción, como el acceso al aborto seguro y la planificación familiar, sino también la eliminación de prácticas coercitivas y violentas, como la esterilización sin consentimiento, las pruebas obligatorias de embarazo o enfermedades venéreas, y la violencia obstétrica (United Nations CEDAW, 2017), de tal forma que los Estados deben garantizar servicios de salud compatibles con los derechos humanos de las mujeres, y asegurar que todas las intervenciones médicas relacionadas con la salud reproductiva sean efectuadas con consentimiento libre e informado, respetando la dignidad y privacidad de las mujeres.

Además, el Comité CEDAW relaciona la autonomía corporal directamente con la capacitación de los profesionales de salud en perspectiva de género para evitar prácticas discriminatorias y abusos, y la creación de leyes y políticas públicas que protejan estos derechos (United Nations CEDAW, 1999), esta recomendación general es un hito porque pone en el centro la libertad y el poder de decisión de las mujeres sobre sus propios cuerpos, reconociendo que sin autonomía corporal no puede haber igualdad real ni justicia reproductiva.

El Comité de los Derechos del Niño (CDN)

La Convención de los Derechos del Niño, Protege Derechos Sexuales y Reproductivos de niñas específicamente: prevención del matri-

monio infantil, protección contra violencia sexual, acceso a salud sexual y reproductiva, consentimiento informado y autonomía progresiva. Por su parte la UNICEF. Protege Derechos Sexuales y Reproductivos de niñas y adolescentes, con énfasis en: prevención de embarazo adolescente, violencia sexual, acceso a educación sexual integral, abandono del matrimonio infantil. Estos organismos crean estándares, monitorean cumplimiento, emiten recomendaciones y coordinan políticas internacionales de protección a niñas y mujeres.

Las cifras sobre derechos sexuales y reproductivos. Embarazo e interrupción en México y Morelos

El embarazo adolescente en México constituye un fenómeno multifactorial que requiere un análisis profundo desde los marcos de género, justicia social y derechos humanos. Su persistencia refleja una insuficiencia de políticas públicas preventivas, pero, además reproduce desigualdades estructurales que limitan el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las adolescencias femeninas. Comprender este fenómeno implica reconocer que las decisiones reproductivas no se desarrollan de manera aislada, sino que, atraviesan diferentes factores como la edad, el origen étnico, el nivel socioeconómico y la cultura.

De acuerdo con datos recientes, en 2023 México registraba 5.3 millones de mujeres de 15 a 19 años, las cuales representaron el 7.9% del total de la población femenina (INEGI, 2025). De las cuales 34.8 % habían iniciado su vida sexual. De este último grupo, la mitad se encontraba sexualmente activa en el momento en que se desarrolló esta encuesta. Estos datos visibilizan una realidad, la vida sexual adolescente es un hecho social.

En cuanto a las mujeres adolescentes hablantes de lengua indígena, la encuesta identificó cerca de 228 mil mujeres, equivalentes a 5.9 % de

la población de mujeres entre los 15 y 19 años. De este grupo, la tercera parte (34.2 %) había iniciado su vida sexual y de estas, la mitad (51.2%) era sexualmente activa (INEGI, 2025).

En términos de incidencia de embarazos, el 10.4 % de las adolescentes mexicanas había tenido un embarazo en al menos una ocasión en los cinco años previos a la encuesta. Para las adolescentes hablantes de lengua indígena, este porcentaje se elevó al 20.1 (INEGI, 2025). Esta diferencia evidencia las barreras estructurales acumuladas en la educación sexual integral dirigida a la cultura predominante de las comunidades indígenas.

La tasa específica de fecundidad en las adolescentes fue de 45. 2 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años, mientras que para las adolescentes indígenas se elevó a 90.3 nacimientos, lo que significa que el promedio nacional se duplicó. Este indicador es especialmente relevante porque sintetiza la desigualdad en la distribución del riesgo reproductivo y la insuficiente capacidad por parte del Estado para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de los grupos históricamente marginados.

Las diferencias regionales brindan un panorama más amplio sobre la fecundidad adolescente. En estos como Guerrero (82.1), Chiapas (78.6), Zacatecas (74.4) y Durango (71.5) se registraron las tasas de fecundidad adolescente más altas del país, ubicándose muy por encima del promedio nacional. Por su parte, el estado de Morelos presentó una tasa del 47.1%, muy cercana al promedio nacional (INEGI, 2025).

En el caso de Morelos, es imperativo mencionar que, además de su tasa de fecundidad adolescente, se observan datos relacionados con el acceso a servicios de interrupción legal del embarazo (ILE). Entre julio de 2024 y junio de 2025 se realizaron 61 ILE (Coordinación Estatal del IMSS Bienestar de la Ciudad de México, 2025). Este dato, constituye

un indicador pertinente para analizar la capacidad estatal de garantizar alternativas seguras frente a embarazos no planificados, en contextos de marginación.

A continuación, se presenta una tabla de los ILE realizados por entidad federativa en el periodo julio 2024 a junio 2025.

Tabla 1.

ILE realizados por entidad de residencia. Periodo julio 2024 – junio 2025	
Entidad	Total
Aguascalientes	4
Baja California	7
Campeche	5
Chiapas	25
Chihuahua	5
Ciudad de México	8,251
Coahuila de Zaragoza	2
Colima	2
Durango	3
Guanajuato	36
Guerrero	79
Hidalgo	77
Jalisco	27
Estado de México	3, 528
Michoacán	51
Morelos	61
Nayarit	1
Nuevo León	12
Oaxaca	128
Puebla	151
Querétaro	45
Quintana Roo	11

ILE realizados por entidad de residencia. Periodo julio 2024 – junio 2025	
San Luis Potosí	15
Sinaloa	7
Sonora	7
Tabasco	7
Tamaulipas	12
Tlaxcala	35
Veracruz	102
Zacatecas	8
No aplica	92
No especificado	18
Se ignora	5
Extranjeros	
Cuba	1
Venezuela	1
Guatemala	1
Total general	12,822

Fuente:

Las cifras antes señaladas, nos presentan un hecho importante, la fecundidad adolescente predomina en entidades que cuentan con un rezago histórico y que carecen de desarrollo en temas como educación, oportunidades laborales, servicios de salud de calidad y condiciones de vida digna. Estas desigualdades sociales y culturales deben de observarse y entenderse como violaciones indirectas a los derechos humanos, puesto que, generan condiciones precarias de desarrollo y propicia contextos sociales que vulnerar derechos sexuales y reproductivos, en Morelos y todo México. En este sentido, atendiendo a las consideraciones conceptuales, teóricas y estadísticas, se formulan las siguientes:

Conclusiones

La evidencia nacional demuestra de manera consistente que la despenalización del aborto y su incorporación como un servicio de salud, gratuita, segura y accesible son medidas fundamentales para garantizar el ejercicio pleno de los DSyR. En el caso de Morelos, prevalece la necesidad y pertinencia de un marco penal no restrictivo que permita el acceso de mujeres a servicios seguros dentro del propio territorio estatal.

La criminalización del aborto genera los efectos siguientes: Se obstaculiza el acceso a servicios médicos oportunos, se fomentan practicas inseguras que incrementan las complicaciones de salud, se propicia que el personal médico actúe reticente a practicar abortos incluso en casos de violación, incesto o malformación fetal grave. La criminalización que existe reproduce estigmas que perjudican, desproporcionadamente a las mujeres.

Las aportaciones feministas revelan que los DSyR son instrumentos de poder, que ejercen las instituciones sobre las libertades de las mujeres. En el pensamiento feminista, la sexualidad es un espacio donde se reproducen jerarquías sociales, económicas, políticas y culturales. Además, en el ejercicio de la sexualidad, hay prácticas legítimas o sancionadas, estereotipos y roles diferentes en una sexualidad permisiva con los hombres y persecutoria con las mujeres.

En el caso de Morelos, estas reflexiones adquieren un carácter aún más urgente, toda vez que las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes, enfrentan obstáculos como la violencia de género, el embarazo adolescente, la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, estigmas culturales, resistencias institucionales para despenalizar el aborto, entre otras. De esta manera, los planteamientos feministas permiten comprender que, en la lucha por los DSyR, la batalla es jurídica, así

como cultural, en la búsqueda de transformar la realidad de las cifras dadas, donde prevalece una notoria transgresión a la justicia reproductiva y la autonomía corporal, como principios rectores de los DSyR.

Referencias

- Anaya, S. J. (2011). *Indigenous peoples in international law*. Oxford University Press.
- Aristóteles. (2009). *La política*. Gredos.
- Butler, J. (1990). *Gender trouble: Feminism and the subversion of identity*. Routledge.
- Carbado, D. W., & Gulati, M. (2013). The law and the intersectionality of race and gender. *University of Illinois Law Review*, (4), 1157-1188.
- Castañuela Sánchez, B. G. (2016). La universidad y su función social. *Ciencias Sociales y Humanidades*, 48.
- CEDAW. (2011). *Alyne da Silva Pimentel Teixeira v. Brazil* (CEDAW/C/49/D/17/2008). United Nations. <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cedaw/jurisprudence>
- CEDAW. (2011). *L.C. v. Peru* (CEDAW/C/50/D/22/2009). United Nations. <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cedaw/jurisprudence>
- CEDAW & CRC. (2014). *Joint general recommendation No. 31 / general comment No. 18 on harmful practices*. United Nations.
- CESUMA. (2025, abril 4). *Cómo diseñar políticas públicas efectivas*. <https://n9.cl/4k5i86>
- Choo, H. Y., & Ferree, M. M. (2010). Practicing intersectionality in sociological research: A critical analysis of inclusions, interactions, and institutions in the study of inequalities. *Sociological Theory*, 28(2), 129–149. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9558.2010.01370.x>
- Collins, P. H. (2000). *Black feminist thought: Knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*. Routledge.
- Collins, P. H. (2015). Intersectionality's definitional dilemmas. *Annual Review of Sociology*, 41(1), 1–20. <https://doi.org/10.1146/annu-rev-soc-073014-112142>
- Comité CEDAW. (2017). *Recomendación general sobre las prácticas nocivas*. Naciones Unidas. <https://n9.cl/txh7lc>

- Congreso del Estado de Morelos. (2025). *Reformas al Código Familiar del Estado de Morelos sobre matrimonio infantil*.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2017). *La universidad. Lugar estratégico para promover la igualdad y la no discriminación: CONAPRED*.
- Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar de la Ciudad de México. (2025). *Interrupciones legales del embarazo por entidad de residencia. Julio 2024–junio 2025*. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Cortez Salinas, J. (2020). Los cambios en las ideas jurídicas en México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 51(153).
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, (1), 139-167.
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241–1299.
- De Beauvoir, S. (2011). *El segundo sexo*. Debolsillo.
- Díez Gutiérrez, E. J. (2028). Universidad e investigación para el bien común: la función social de la Universidad. *Aula Abierta*, 47(4), 395–402.
- Esquivel Estrada, N. H. (2024). Reflexiones críticas sobre tendencias y desafíos éticos para la universidad del siglo XXI: Perspectivas filosófico-hermenéuticas. *Hermenéutica Intercultural*, (41), 135-160. <https://doi.org/10.29344/07196504.41.3766>
- Federici, S. (2010). *Calibán y la bruja: Mujeres, cuerpo y acumulación primitiva*. Traficantes de Sueños.

- Fiscalía General de la República. (2023). *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas*. Gobierno de México. <https://n9.cl/d52m>
- Flores, M., & Sánchez, T. (2019). Barreras en el acceso a la justicia para las personas con discapacidad en México. *Revista Mexicana de Derechos Humanos*, 10(2), 45-67.
- Gold, M. (2019). De los derechos reproductivos a la justicia reproductiva. *Revista de Medicina Social*, 1(2), 60-69.
- González Pérez, L. R. (2020). Derechos humanos, derechos universitarios y perspectiva de género en la construcción de la No Violencia. *Perseo: revista electrónica del Programa Universitario de Derechos Humanos, UNAM*.
- Groce, N., & Zola, I. K. (1993). *Disability and development*. Health and Welfare Canada.
- Hancock, A. M. (2007). When multiplication doesn't equal quick addition: Examining intersectionality as a research paradigm. *Perspectives on Politics*, 5(1), 63-79.
- Harris, C. (2015). Intersectionality, vulnerability, and black women in the criminal justice system. *Sexuality Research and Social Policy*, 12(1), 39-51.
- Heraldo de México*. (2025, 30 de junio). Mujeres crecen en investigación. <https://n9.cl/k1gt6>
- Hooks, B. (2000). *Feminism is for everybody: Passionate politics*. South End Press.
- Htun, M., & Weldon, S. L. (2012). The civic origins of progressive policy change: Combating violence against women in global perspective, 1975-2005. *American Political Science Review*, 106(3), 548-569. <https://doi.org/10.1017/S0003055412000221>

- Human Rights Watch. (2020). *Sexuality education: What teens aren't learning*. <https://n9.cl/z6mz8>
- Human Rights Watch. (2022). *Q&A: Access to abortion is a human right*. <https://n9.cl/su0j3>
- Human Rights Watch. (2024). *Navigating obstacles: Abortion access in the State of Mexico*. <https://n9.cl/8wme56>
- INEGI. (2020). *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx>
- INEGI. (2025). *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Instituto Mexicano de la Juventud. (2020). *Cartilla de derechos sexuales de adolescentes y jóvenes*.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2023). *Lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad*.
- Instituto Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (INAPAM). (2017). *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)*.
- Kattari, S. K., Whitfield, D. L., & Mustanski, B. (2019). Disability, violence, and gender: Mechanisms and prevention strategies. *Journal of Interpersonal Violence*, 34(21-22), 4671–4696. <https://doi.org/10.1177/0886260519877523>
- La Jornada Morelos. (2025). Persisten uniones tempranas en zonas rurales de Morelos.
- Martínez, V. (2020). Justicia Interseccional en Contextos Indígenas: Retos y Perspectivas. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 16(2), 57-78.
- Millett, K. (1970). *Sexual politics*. Doubleday.

- Office of the High Commissioner for Human Rights. (2021). *Comprehensive sexuality education and human rights*. United Nations. <https://n9.cl/qupg3>
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.
- Organización de las Naciones Unidas. (s. f.-a). *Derechos sexuales y reproductivos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. <https://n9.cl/fe1r0c>
- Organización de las Naciones Unidas. (s. f.-b). *Salud y derechos sexuales y reproductivos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://n9.cl/z9pfrh>
- Pateman, C. (1988). *The sexual contract*. Stanford University Press.
- Rich, A. (1976). *Of woman born: Motherhood as experience and institution*. W. W. Norton.
- Roberts, D. (1997). *Killing the Black body: Race, reproduction, and the meaning of liberty*. Vintage Books.
- Rodríguez, M. L. (2018). La Interseccionalidad en el Sistema de Justicia Latinoamericano: Avances y Obstáculos. *Anuario de Derechos Humanos*, 14, 102-125.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Sentencia del Amparo en revisión 601/2017*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el derecho a la igualdad*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Encuentro Nacional para una Agenda de Seguridad y Justicia*. <https://www.scjn.gob.mx/encuentro>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *La prueba científica digital en el proceso penal acusatorio*.

- UNFPA México. (2025). *Matrimonio infantil y uniones tempranas en México: Panorama y desafíos*. Fondo de Población de las Naciones Unidas.
- UNICEF. (2019). *Niñas indígenas en Guatemala: Un diagnóstico de su situación*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- United Nations CEDAW. (1994). *General Recommendation No. 21: Equality in marriage and family relations*. <https://n9.cl/txh7lc>
- United Nations CEDAW. (1999). *General Recommendation No. 24: Women and health*. <https://n9.cl/txh7lc>
- United Nations CEDAW. (2017a). *General Recommendation No. 35 on gender-based violence against women*. <https://n9.cl/txh7lc>
- United Nations CEDAW. (2017b). *General Recommendation No. 36 on the right to education*. <https://n9.cl/txh7lc>
- Universidad Autónoma de Chiapas. (2019). *Derechos Humanos en la Universidad*. Dirección General de Investigación y Posgrado.
- Universidad Pedagógica Nacional. (2021). *Política institucional para la igualdad de género, inclusión y no discriminación*.
- Valcárcel, A. (2008). *Feminismo en el mundo global*. Cátedra.
- World Health Organization. (2022). *Abortion care guideline*. <https://n9.cl/o7jr3>



Religación
Press
Ideas desde el Sur Global



Religación
Press

ISBN: 978-9942-561-92-3



9 789942 561923